

LAS SOMBRAS DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA PROYECTADAS SOBRE LA VILLA DE MONFORTE DE LEMOS

Rosa María Guntiñas Rodríguez

.....rosaguntinasrod@gmail.com

Resumen: Una breve parcela de historia local enmarcada en el seno de la Historia de ámbito nacional e internacional con la que comparte unos mismos planteamientos y una misma secuenciación lo que viene a demostrar, en último término, que la sombra del Santo Tribunal de la Inquisición se va a expandir, con mayor o menor fortuna, sobre el ámbito de todo el territorio español.

Palabras claves: Inquisición, Monarquía, Filosofía política, Historia local, Monforte de Lemos, ética cristiana católica, herejía.

Summary: A brief plot of local history framed within the History of national and international scope with which it shares the same approaches and the same sequencing, which ultimately proves that the shadow of the Holy Court of the Inquisition it will expand, with greater or lesser success, over the entire Spanish territory.

Keywords: Inquisition, Monarchy, Political philosophy, Local History, Monforte de Lemos, Catholic Christian ethics, heresy.

I – INTRODUCCIÓN

A lo largo de la Edad Moderna e inicios de la Contemporánea la sociedad española, salvo una élite minoritaria de personas cultas, se va a mantener fiel a ese profundo sentimiento religioso que se había ido desarrollando desde la época medieval y que se exteriorizaba a través de múltiples manifestaciones (caridad, obras de arte,...), con frecuencia de carácter ritual (funerales, misas,...), rallando, a veces, el fanatismo y a lo que no era ajena la población monfortina y por extensión la de la Tierra de Lemos ya que la actual ciudad de Monforte de Lemos, plaza fortificada en lo alto de un cerro, era su cabecera y la capital del denominado Estado de Lemos.¹

Profundo y sentido sentimiento religioso de carácter emocional que embargaba el ánimo de una parte de la población derivado del hecho de que, junto con la Monarquía, el otro gran pilar de la nación española seguía siendo la Iglesia que se mantenía fiel a la ortodoxia salida de la Contrarreforma (Concilio de Trento/1545-1563) y que, si bien, recibía algunas críticas éstas se limitaban a uno que otro clérigo pero no a la institución en sí, ya que la religión era considerada una cuestión de Estado en consonancia con el principio legislativo, establecido en el siglo VI (Recaredo/589-III Concilio de Toledo), de que la única religión oficial del Estado sería la cristiano católica aunque se va a reconocer, hasta el inicio de la Edad Moderna, la libertad de cultos. Catolicismo que se va a convertir en la base de la monarquía española ya que dicho principio se va a mantener en toda la legislación posterior hasta la Constitución de 1869 en que se va a volver a reconocer la libertad de cultos promulgándose, posteriormente, en 1967 la ley de libertad religiosa.

¹ A mediados del siglo XI se crea la tenencia de Lemos bajo la autoridad de un conde o conde lo que derivará en el siglo XIV en la creación de un señorío nobiliario cuyo segundo señor, Fernán Ruiz de Castro, va a pasar a ostentar el título de conde que se convertirá, en la segunda mitad del siglo XV, en hereditario y será el germen del Estado laico más poderoso del, a título honorífico, Reino de Galicia.

Iglesia cristiana católica española de una honda raigambre tradicional que va a colocar, no obstante, los intereses de sus monarcas por encima de los intereses papales lo que va a derivar en la firma de un Concordato en 1753 (Benedicto XIV/Fernando VI) que va a suponer la sumisión definitiva del Episcopado u Obispos españoles a la Corona (Regalismo/Derecho de presentación-Exequatur) y con ello el control de una población sumamente religiosa y monárquica más de la riqueza patrimonial de la Iglesia católica española al mismo tiempo que se va a mantener la “intransigencia inquisitorial” como un medio de control, a la vez, sociopolítico y moral, para poder atajar y erradicar cualesquiera ideas potencialmente subversivas.

Y es en este contexto de hondo sentimiento religioso y monárquico en el que se va a encuadrar el estudio y análisis de alguna de la documentación conservada, a este respecto, de la actual ciudad de Monforte de Lemos con la finalidad última de dar a conocer un breve retazo de esa historia local o, como es llamada por algunos, microhistoria con la finalidad última de poner de relieve que lo local y, aparentemente, insignificante no es ajeno a los acontecimientos de un ámbito mucho más amplio y que es precisamente la suma de todas esas historias locales, con sus notas de peculiaridad y mimetismo, las que dan cuerpo y consistencia a la Historia con mayúsculas de ámbito universal siendo, al mismo tiempo, un claro reflejo de cómo lo oficial y lo particular se interrelacionan en todos aquellos aspectos que llevan el sello del quehacer cotidiano del ser humano.

Breve trabajo orientado, pues, a hacer una breve exposición de lo que ha sido y significado la llamada Inquisición española, en todos los aspectos de la vida, a lo largo de su dilatada existencia de más de tres siglos, a través de un estudio de las pocas fuentes a las que se ha tenido acceso de la historia local de la villa monfortina no ajena a esa intolerancia, xenofobia y estereotipos presentes en diferentes épocas, tanto actuales como pasadas, que se van a extender a lo largo de la Edad Moderna por los amplios territorios bajo dominio español y en el contexto de lo que se puede considerar un fenómeno mundial, no exento de ciertas matizaciones de carácter local, que va dar origen a guerras, genocidios, etc., ya que las diferentes religiones fomentaban y fomentan la idea de que la suya era o es la única verdadera y, asimismo, el odio al hereje o al que trasgredía sus dogmas, en cuanto que era un peligro potencial para el mantenimiento del orden social vigente y por ello de la paz y la tranquilidad sentimental y emocional tanto a nivel privado como nacional.

II – UNA APROXIMACIÓN AL CÚANDO, CÓMO Y POR QUÉ DE LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA INQUISICIÓN

Inquisición en sentido estricto es una palabra con la que se designaba en época romana un modo de actuación judicial y que se va a emplear, desde la Edad Media, en la Europa cristiana y de tradición romana para combatir la herejía o delitos de fe (blasfemias, brujería,...) mediante una investigación minuciosa y el enjuiciamiento de los sospechosos, institución que va a surgir a finales del siglo XII, por iniciativa del Papa Lucio III, como Inquisición episcopal creándose en el siglo XIII por el Papa Gregorio IX, al margen de la jurisdicción episcopal, la Inquisición pontificia, en un intento de poner fin a la fragmentación religiosa de Europa occidental y de los diferentes modelos de entender el cristianismo, con la finalidad de imponer la unidad religiosa a través de la obediencia estricta al Papa y a las ideas y normas dictadas por él en materia de fe

incurriendo los transgresores en un delito de herejía castigable, en caso de no arrepentimiento, con la pena de muerte.

No obstante, en la Corona de Castilla, a diferencia de la de Aragón donde la va a “resucitar” Fernando “El Católico”, la institución no va a ser fundada hasta 1478 por los Reyes Católicos (1474-1504), los primeros en ser llamados “rey y reina de las Españas” y los primeros en concedérseles el título de Reyes Católicos,² tras el consentimiento del Papa (Sixto IV/bula *Exigit Sincerae*) que la van a colocar bajo su control directo ya que el nombramiento de Inquisidor General que poseía, en cuestiones de fe, las mismas competencias que el Papa correspondía en exclusiva al rey/reina de turno, aunque debía de aprobarlo el Papa, con la peculiaridad además de que era el único cargo público cuya competencia alcanzaba a todos los reinos de España siendo el rey/reina, asimismo, el que nombraba los miembros del Consejo de la Suprema y General Inquisición,³ presidido por el Inquisidor General con derecho a voto, del que dependían los diferentes Tribunales de la llamada Inquisición española y que se van a ir creando desde finales del siglo XV hasta los primeros años del siglo XVII.

Institución creada, por otra parte, porque desde el siglo XIV la convivencia entre cristianos, judíos y musulmanes, tanto en la zona cristiana como en la musulmana, se había ido degradando, produciéndose algunos estallidos de violencia que van a afectar especialmente a los judíos, y además porque, según la Iglesia, la justicia ordinaria no estaba preparada para tratar los problemas especiales de herejía que había que erradicar ya que la ortodoxia católica era el nexo, tras la unión dinástica de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón, de unidad de los distintos territorios ya que la judicial y lingüística no era posible, problema que se va a ir agravando a medida que se ampliaba el espacio geográfico y la variabilidad de las personas y pueblos bajo el dominio de los reyes de España de ahí que la Inquisición se mantenga hasta el siglo XIX.

Nacen así y en épocas diferentes los llamados Tribunales del Santo Oficio como tribunales eclesiásticos de una institución, a diferencia de la episcopal y papal, de control y castigo permanente para velar por la pureza de la fe y combatir la herejía pero que eran a la vez un instrumento muy útil para servir a los intereses de la Monarquía y, si bien, en teoría y en un primer momento solo tenían competencia sobre los cristianos bautizados, sin embargo, al suprimirse la libertad de cultos (expulsión de judíos y conversión forzosa de musulmanes/represión de protestantes y expulsión de moriscos) su jurisdicción va a acabar afectando a todos los habitantes del territorio español, aunque los distintos tribunales tenían distintas sensibilidades, con la peculiaridad, además, de que se podía juzgar a cualquier persona por blasfemar o cometer cualquier delito, según el derecho canónico, contra el dogma cristiano católico⁴ o intentar propagar ideas consideradas heréticas y, por lo tanto, potencialmente peligrosas para el Estado de ahí la censura y el que se llegase a elaborar un índice de Libros prohibidos

² Se lo concede Alejandro VI (Rodrigo Borgia) en 1496, bula *Si convenit*, en agradecimiento por la conquista de Granada, expulsión de los judíos y, en general, por su defensa del Papado, religión católica y lucha contra los infieles, título que va a ratificar en 1517 León X, bula *Pacifus et aeternum*, como un título honorífico e hereditario de los monarcas españoles.

³ Formado por seis o diez miembros su autoridad se va a ir incrementando a medida que disminuía la del Inquisidor General dependiendo de él los diferentes Tribunales de la Inquisición española, incluidas las colonias americanas, que se van a ir creando en fechas diferentes desde 1488 hasta 1610.

⁴ Se juzgaba, por ejemplo, a los judíos antes de su expulsión forzosa por creerse que incitaban a los conversos a judaizar.

“bajo pena de herejía” lo que no evitó, sin embargo, el florecimiento del denominado Siglo de Oro de la cultura española a lo que hay que añadir, como nota peculiar de la Inquisición española, que la persecución de la superstición y de la brujería va a ser menos intensa que en el resto de Europa ya que su finalidad era lograr un equilibrio, lo más ajustado posible, entre disciplina y libertad lo mismo que se hacía en otros países europeos, aunque con mecanismos diferentes y con frecuencia mucho más “intransigentes” y punitivos, sin obviar tampoco la necesidad de poner fin a esa religión tradicional de carácter popular y supersticioso para afianzar la autoridad de la Iglesia cristiano católica.

Tribunales eclesiásticos que se basaban, no obstante, en la legislación secular ya que la herejía o “discrepancia” era considerada, a la vez, como un pecado y un delito por lo que su represión corría a cargo del poder secular y por ello los tribunales inquisitoriales entregaban a la autoridad secular a las personas acusadas y juzgadas halladas culpables para que ejecutase la sentencia prevista para esos casos, siempre y cuando no se hubiesen arrepentido y abjurado de sus falsas creencias públicamente, sentencia que era, según el código de leyes secular imperante, la pena de muerte en la hoguera con la convicción de que matando el cuerpo, si el reo abjuraba de sus erráticas ideas antes de aplicarse la sentencia, se salvaba el alma.

Los inquisidores asumían, pues, la potestad eclesiástica por delegación del Papa y la civil por delegación del rey lo que a la postre va a evitar que el territorio, considerado como estrictamente español, conociese las guerras cívico-religiosas que van devastar a Europa ya que se consideraba que la ley divina estaba por encima de todo y de todos pues, si bien, la vida del ser humano tenía objetivos civiles, sin embargo, se debía dirigir a la salvación o felicidad eterna aunque ello podía llevar a la vieja pesadilla de las dos espadas que podía, a su vez, derivar en la anarquía internacional por lo que ambos poderes debían coexistir en armonía de ahí, como dice Joseph Pérez, la originalidad de la Inquisición ya que el poder espiritual confiaba al poder civil la represión de la herejía lo que llevaba, sin embargo, a una confusión entre el ámbito de lo político y de lo religioso y de hecho el poder temporal usaba el Santo Oficio cada vez que quería poner de manifiesto su supremacía sobre el poder eclesiástico.

Su creación se puede considerar, por otra parte, como el punto final de una convivencia relativamente pacífica entre católicos, judíos y musulmanes vigente en la Península Ibérica durante la Edad Media, aunque ya los visigodos los habían perseguidos y marginado, hasta el siglo XIV en que se va a producir en la zona cristiana una ola de violencia antijudía (pogromos), cuyo número se había incrementado considerablemente, al haber tenido que huir del “fanatismo” almorávide y almohade (siglos XI-XIII), en algunos lugares lo que va a provocar, a su vez, una conversión masiva de judíos apareciendo así el nuevo grupo social de los “cristianos nuevos” visto con recelo, tanto por los cristianos viejos como por los propios judíos, ya que algunos van a acceder a una serie de oficios y puestos, eclesiásticos y seculares, que antes les estaban vedados e, incluso, a la nobleza surgiendo una poderosa minoría judeo-conversa envidiada y odiada por la inmensa mayoría de la población pero útiles al Estado por su conocimiento y contacto con el mundo musulmán y por ser unos servidores competentes.

Reyes Católicos, por otra parte, que van a crear un nuevo modelo de Estado pero, tras la muerte de Isabel (1504), sus sucesores se van a encontrar con un mosaico de territorios tan amplio que los va a llevar rápidamente hacia la creación de un imperio

que no encajaba en ningún sistema político conocido por lo que Castilla se va a ver obligada a separarse de ese camino recto, que le conduciría al afianzamiento del estado moderno, y a seguir por una ambigua línea intermedia de ahí la necesidad del desarrollo de una Filosofía política que va a estar íntimamente ligada a los diferentes acontecimientos históricos que les va a tocar vivir a los filósofos españoles de la primera mitad del siglo XVI de ahí que, según J. A. Fernández Santamaría, el pensamiento político español del siglo XVI no sea una corriente continua sino un camino desigual siendo el descubrimiento de América y los problemas políticos que plantea el choque de dos culturas diferentes lo que va hacer aparecer, en un primer momento, la mayor parte y la más significativa de esa filosofía política.

Así, en los primeros años del siglo XVI se van a elaborar numerosos proyectos, especialmente en la universidad de Alcalá de Henares (Alonso de Castrillo, Bartolomé de las Casas,...) en línea con el pensamiento del considerado como el humanista cristiano más influyente, Erasmo, para diseñar los medios que permitiesen restaurar el orden y la tranquilidad, a través de la articulación de un nuevo orden social que sirviese de modelo a su época, partiendo del principio de que las instituciones y las leyes no eran eternas, ni universales por lo que debían de adecuarse perfectamente a las exigencias de la ley natural y particular de cada lugar de ahí que Isabel “la Católica” dejase ordenado en su testamento a su hija y heredera, Juana “la Loca”, que favoreciese la Inquisición y que, a su vez, las Cortes castellanas no se hubiesen opuesto a su implantación sino que, por el contrario, van a pedir que se cumpliesen fehacientemente la leyes promulgadas contra los que quebrantasen el derecho canónico y con ello el orden y paz social pero exigiendo que los inquisidores fuesen personas de ciencia y conciencia y no se le pagasen sus salarios de los bienes confiscados a los reos.

Cuerpo doctrinal matizado, posteriormente, por la llamada Escuela de Salamanca (Valdés, Vives, Vitoria,...) para la que España se debía de encargar del mantenimiento de la unidad cristiana de la Europa católica por lo que había que preservar los privilegios de los nuevos monarcas autoritarios, Austrias, compaginándolos con la monarquía contractual medieval, Trastámara, de ahí la necesidad de gobernantes pragmáticos y de la puesta en valor del concepto de la guerra justa para hacer realidad el ideal de justicia cristiana y evitar la anarquía en el orden internacional y, asimismo, de una institución, como la Inquisición, que mantuviese la unidad religiosa, como garante de la tradición y armonía social de la cristiandad católica, y de una sociedad patriarcal que debía de marginar a la mujer por su “imbecilidad” o “inferioridad” intelectual frente al varón ya que solo así se podría darse paso a una era duradera de concordia y de paz de la cristiandad de la mano de un rey que supiese perdonar al humilde, que pecaba por ignorancia, y que castigase al infractor lo que derivaría en un pueblo “contento” que no se dejaría seducir por novedades.

Por último, la denominada Generación de los tradicionalistas (Ginés de Sepúlveda, Guevara, Furió Ceriol,...) va a poner fin a la postura conciliadora de Erasmo y retornar a la idea de llevar a cabo una Contrarreforma, en línea con la política reformista iniciada por Cisneros, lo que origina un giro en el pensamiento político español, para justificar las nuevas circunstancias así, por ejemplo, Ginés de Sepúlveda afirmará que la verdadera razón de estado era la ética cristiana, adquirida a través de la educación, y ello será el eje del pensamiento político español del siglo XVIII y de ahí que se considerase la Inquisición como un instrumento “corrector” o de disuasión y de hecho los dominicos, que solían desempeñar funciones en el aparato inquisitorial, eran

partidarios más que de la “violencia” de la educación (catequización) y del ejemplo moralizante de cara al pueblo de los relapsos y Autos de fe que garantizarían el buen gobierno y la paz.

Institución organizada y burocratizada de la Inquisición que no va a dudar, pues, en perpetuarse por los medios que fuesen ya que va a ser considerada imprescindible como “policía” (“familiares”/“delatores”) y garante de la unidad religiosa, necesaria para el mantenimiento de la paz social y la unidad interna, lo mismo que la indiscutible autoridad real y paternal, por lo que se debía implicar en ella a toda la sociedad (autos de fe) y llegar a todos los rincones del territorio bajo dominio español de ahí que, si bien, fue creada para intentar poner fin al problema de los judaizantes, una amenaza tanto para la religión como para el Estado (odio popular/miseria, rechazo de Europa), sin embargo, se va a mantener, una vez controlado ese problema, por medio de su adaptación a las diferentes y cambiantes circunstancias que se iban sucediendo como, por ejemplo, el Protestantismo o la Ilustración ya que era necesario crear una sociedad universal que trascendiese al relativo provincianismo de la visión cristiana como, asimismo, era necesario mantener un control estricto de sus ideas y costumbres de ahí la poderosa, sutil, parcial pero “infalible” Inquisición y, a la vez, elaborar unas teorías morales, filosóficas y políticas que tomasen posición ante lo novedoso y defendiesen la validez universal de la ética cristiana, tanto para el ser humano como para el Estado, ya que era la justificación doctrinal para el mantenimiento de la visión tradicional cristiana de la sociedad y de la superioridad del varón por lo que había que corregir o castigar a todo aquello y a todo aquel que pudiese perturbarla debiéndose por ello preservar la religión cristiana católica y su arraigo, sentimental y emocional, a nivel popular.

Ideales de la ética cristiana que, como dice Joseph Pérez, la monarquía española los va a utilizar para revestir con un ropaje ideológico la defensa de la cristiandad católica y su política exterior y, otro tanto, sostiene J. A. Fernández Santamaría, que justifica el pensamiento político español de los llamados “publicistas” del siglo XVI (Castrillo, Valdés, Vives, Vitoria, Sepúlveda,...) en consonancia con los acontecimientos históricos de la época a nivel internacional (Nuevo Mundo, saco de Roma, Reforma protestante, Contrarreforma,...) y nacional (nueva dinastía, revuelta comuneros,...) como un intento de explicar de una forma teórica y abstracta, el origen y legitimidad de la autoridad política y de la guerra necesaria para la paz y, asimismo, de llegar a conclusiones prácticas en línea, pues, con el padre jesuita Ricardo Cappa que a finales del siglo XIX relaciona la Inquisición con el “instinto de conservación” o, posteriormente, con Joseph Pérez que la presenta como “hija de las circunstancias”.

Ideales, no obstante, que estaban en sintonía con los del resto de los pensadores europeos de la época que creían, siguiendo a Erasmo, (*“La Institutio”*-1520), que la unidad de fe del mundo cristiano (no libre arbitrio de Lutero) era necesaria para la cohesión del Estado y la paz social (retorno a la religión “pura” a través de una reforma/Concilio) y de ahí la necesidad, por una parte, de la Inquisición para hacer de España (una fe, un rey) un país similar al resto de Europa (una fe, un rey, una ley), que la veía como un país “corrompido” y “bárbaro”, y para controlar a los herejes que no eran más que rebeldes en potencia que amenazaban el Estado, lo mismo que las mujeres transgresoras que amenazaban la paz familiar y social y con ello al Estado.

Filosofía política tendente, pues, a justificar las acciones de los monarcas y que, en el caso de España, va a derivar de la teología por lo que los llamados publicistas

humanistas, minoría erudita, solían frenar las pretensiones totalitarias del poder político recordando la jurisdicción autónoma de la Iglesia y el valor del consenso popular de ahí, como sostienen muchos autores, su ambigüedad e hibridación cultural (oficial/cristiana/popular) y, al mismo tiempo, la necesidad de un instrumento eficaz que disuadiese o castigase al infractor, al rebelde, pero no solo en materia religiosa sino en cualquier asunto con implicaciones de carácter político y ese papel lo va a desempeñar precisamente la Inquisición (persigue a herejes, falsificadores de moneda, censura libros y personas de ambos sexos,...), ya que para ella no existían ni privilegios personales, ni autonomías regionales, no obstante hay que tener en cuenta que no había libertad de pensamiento en ninguna parte. Y a todo ello que hay que añadir que en España había una corriente de opinión favorable a la intervención del poder civil en los asuntos religiosos (“teocracia”), de ahí la originalidad de la Inquisición española y la convención de que para ser un buen ciudadano había que respetar las leyes y ser un buen católico, de que el príncipe debía de ser el defensor natural del catolicismo, el enemigo de la herejía y el protector de la Iglesia ya que el “sueño” del Estado era lograr la felicidad del pueblo y la salvación eterna de las almas por medios políticos.

Ideas, no obstante, que no dejan de ser más que una justificación teórica, asequible solo a una minoría culta, agravada por el hecho de que la Inquisición va a inculcar la desconfianza hacia la lectura y la crítica siendo utilizada por el poder para sus propios fines, fuesen éstos los que fuesen, practicas todas ellas que fomentaban, en último término, la desconfianza hacia todo aquello que se saliese de lo habitual y resultase novedoso así como la lealtad inquebrantable a la Monarquía pero, también, la intolerancia lo que le va a valer a la sociedad española en su conjunto el título de analfabeta, intransigente, xenófoba y obsesionada por “la limpieza de sangre” atributos, no obstante, atribuibles a otras sociedades europeas.

Por lo que se puede concluir que esa intransigencia religiosa y esa xenofobia ha sido, a veces, más teórica que real siendo más bien un medio de control y de justificar, ayer y hoy, el uso y abuso del poder por medio del “miedo”, la “sutileza” y la “ignorancia” y que una cosa es la élite y otra el pueblo y la opinión pública que, con frecuencia, estaban y están por encima de leyes y mandamientos.

III – EL CONTEXTO JUDÍO Y SU PRESENCIA EN LA TRADICIÓN ORAL DE LA VILLA DE MONFORTE DE LEMOS

En la villa de Monforte de Lemos se va a desarrollar desde la Edad Media, lo mismo que en las ciudades y otras villas gallegas, una burguesía al amparo de las actividades artesanales y comerciales entre el norte de Portugal y Galicia, a través de diferentes rutas terrestres y marítimas, actividades que, según José Ramón Onega, hay que situar ya en el primer milenio a. d. C. y que en el siglo XVI estaban controladas por judíos, muchos de ellos conversos, que van a estar en continuo movimiento entre Portugal y Castilla de ahí que, según Hilario Casado, Galicia durante los siglos XVI y XVII hubiese sido refugio de gente con problemas con la justicia u otros y, además, un lugar donde se podía encontrar trabajo, a pesar de estar superpoblada”, y “ao abrigo de grandes convulsións”.

Así, por ejemplo, el monasterio cluniacense monfortino de S. Vicente del Pino en 1514 va a aforar dos casas en la calle del “Arrabal” y una viña en “la Puente” a Alonso “Portugués” y a su mujer más dos vidas, en 1551 una casa en la “Rúa Vieja” a Pero

Fernández “Portugués”, su esposa más tres personas y, al año siguiente, Pero Fernández de Lemos va a dar un poder para que se proceda a la venta de unas casas en la “Puerta de la Cerca”, sujetas al pago de un memorial de misas que había fundado en el monasterio,⁵ por lo que no se puede descartar que más de una familia de judíos y/o conversos se hubiese establecido en la villa monfortina, una vez que se les expulsa del Reino de Portugal en 1479 poniéndose fin a su política de tolerancia, o bien, una vez que se establece la Inquisición en 1532, y a ello se puede añadir que, según el Catastro de Ensenada, uno de los vecinos de la actual parroquia de Villamarín se le apodaba, a mediados del siglo XVIII, el “Portugués”⁶ lo que parece estar en consonancia con el hecho de que la presencia de conversos se va a ir incrementando en aquellos lugares más alejados como medio preventivo, o bien, claves en alguna ruta comercial.

Presencia, pues, de una comunidad judía y/o conversa en la villa monfortina lo que parece ratificar la tradición popular que ha mantenido viva, en la memoria de sucesivas generaciones, la denominada leyenda de la “Corona de Fuego” cuyo relato va a sufrir más de una alteración típica, por otra parte, de cualquier tradición oral a través de la cual se han ido transmitiendo aquellos hechos y acontecimientos que han tenido un significado o valor especial, o bien, que han señalado un antes y un después en la comunidad y que, en este caso concreto, parece indudable que hacen referencia a un enfrentamiento entre el poder secular, representado por los condes de Lemos, y el poder eclesiástico, representado por el monasterio real cluniacense de S. Vicente del Pino, con la peculiaridad de que aunque la presencia del primero en la villa monfortina ha sido posterior a la del segundo, no obstante, será el primero el que acabe por imponerse definitivamente⁷ al conseguir por merced real el título de condado hereditario de Lemos y cuyos sucesivos titulares acabarán por convertirlo en el Estado señorial laico más poderoso del entonces a título honorífico Reino de Galicia; no obstante, los hechos narrados por lo que se puede denominar la primera versión acuñada de la “Corona de fuego” datan de la época medieval debiendo de ser sus protagonistas el abad D. Diego García (1312-1334) al que, según fray Mancio de Torres⁸ y tal como constaba en las escrituras del archivo del monasterio, “tenían por santo” y estaba enterrado debajo del altar de S. Miguel de la “iglesia vieja”, más el que fue el primer conde no hereditario de Trastámara, Lemos y Sarria, Alvar Núñez Osorio (1328), aunque no se menciona el nombre de ninguno de los dos,⁹ pudiéndose afirmar que la tenida por leyenda en realidad habría sido la forma en que se fue transmitiendo oralmente un hecho histórico de

⁵ LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 pp. 34-40.

⁶ A.H.P.L. Signatura 10757-01/05. Sección Catastro. Jurisdicción Puebla de Brollón. Provincia de Lugo.

⁷ El abad fray Antonio de Viana va a elevar a Felipe IV en 1730 un escrito de súplica en el que le exponía que el monasterio habiendo sido el más rico y opulento, tanto en lo espiritual como en lo temporal, del Reino de Galicia, sin embargo había degenerado en uno de los más pobres por lo muchos e injustos pleitos que, para despojarle de las donaciones reales, le habían movido el obispo de Lugo y los señores feudales, y tras haber rechazado el patronato del VI conde de Lemos, D. Fernando, para “sus conveniencias”; no obstante, con el VII conde, D. Pedro, a principios del siglo XVII se inicia una etapa de entendimiento muy fructífera para el monasterio. HERMIDA BALADO, Manuel. “Lemos”. Agrasar, 2013 pp. 446-447.

⁸ Monje benedictino y bibliotecario del monasterio real de S. Benito de Valladolid que va a realizar en 1613 un registro de las escrituras conservadas en el Archivo del monasterio.

⁹ Según Manuel Hermida Balado se trataba del abad Ramiro y de Elvira hija del conde D. Alonso que viudo había encomendado su custodia, mientras iba a la guerra contra los moros en tiempos de D. Fernando IV “el Emplazado”, al abad que va a atribuir la muerte de la joven a “las tercianas” pero la azafata y el paje de Elvira, a pesar de haber sido comprado su silencio por el abad, acabarán por revelar la verdad, aunque según otras versiones lo va a hacer el aya que había colaborado con el abad y le había administrado el narcótico a la joven o bien el propio judío antes de morir.

gran trascendencia como lo fue, en su momento, el enfrentamiento entre el poder religioso y el poder civil, así el abad habría intentado mantener y acrecentar el poder político-administrativo, social y económico de la institución monástica y, a su vez, el conde habría intentado arrebatárselo y ponerlo bajo su control directo en el contexto de las graves penurias por las que habían pasado los monjes y de los enfrentamientos nobiliarios que van a tener lugar en los primeros años del reinado de Alfonso XI de Castilla.

Acontecimiento, sin lugar a dudas, de una gran trascendencia para la villa monfortina por lo que debía de permanecer vivo en la memoria popular y para ello lo mejor era convertirlo en una leyenda, mito o relato fácil de memorizar y de transmitir oralmente con sus notas de morbo, para hacerla más atractiva y perdurable, por lo que se convierte al abad en un vulnerador de las normas de moralidad cristiana “ultrajando” a la hija del conde tras darle a beber, según la versión de Galo Salinas, un narcótico que le había proporcionado un judío y usando un pasadizo secreto, que comunicaba el monasterio con el palacio condal, por lo que al enterarse el conde de lo sucedido actúa como cabía esperar de aquella persona encargada de administrar justicia cuyo pulso no le debía temblar a la hora de aplicar la pena capital al responsable de un delito tan grave, como lo era en la época la violación, pero urdiendo para ello una trama que le permitiese castigar al opositor y, al mismo tiempo, vender la persona del abad de cara al público como la de un pecador merecedor no solo de la muerte sino de que ésta se practicara con escarnio, tal y como lo contemplaba la legislación civil de la época, de ahí el coronarlo con un casco, corona o mitra de hierro incandescente y, al mismo tiempo, de denunciar el sigilo y la potencial peligrosidad en el terreno político, social y económico de los judíos dispuestos a no desperdiciar ninguna oportunidad de acceder a los círculos del poder.

Pero al margen de esas notas novelescas y trágicas de deseo carnal que, según la versión transmitida y narrada por Germán Vázquez y Manuel Hermida Balado, va a desembocar en el asesinato, por parte del abad, de la hija del conde y de ira irascible, por parte del que se siente ultrajado, los hechos narrados y transmitidos por la tradición popular plantean el interrogante del ¿por qué los monjes elevan a la condición de santo al abad?, pregunta sin una respuesta racional aunque, posiblemente, se podrían enmarcar en el contexto de la sociedad patriarcal de la época y en que hubiese sido una trama fabricada por el conde para deshacerse de un abad no dispuesto a plegarse a sus deseos y de hecho, pocos años después, se inicia la andadura del denominado condado de Lemos, bajo el señorío jurisdiccional del conde/condesa de turno, que va a perdurar en el tiempo hasta la primera mitad del siglo XIX (1812/1837), aunque no en manos de los descendientes directos de Alvar Núñez, de ahí que la leyenda hubiese sido creada y divulgada para mantener vivo ese hecho trascendental, aunque sin seguir una línea recta y continua sino con varios altibajos, para el devenir histórico de la villa monfortina ya que simboliza un antes y un después, al mismo tiempo que transmite la “maldad judía”.

Así es posible que se crease esa leyenda, tras el asesinato en Belver de los Montes (Zamora) de Alvar Núñez ¹⁰ en 1329, basada en lo acontecido al conde que había sido víctima de una conjura perpetuada en la boda Alfonso XI por parte de la nobleza, laica y

¹⁰ De origen leonés y vinculado a viejas familias gallegas va a ser privado de Alfonso XI que le va a conceder los cargos y títulos más importantes de Galicia, pero se va a ganar la hostilidad de todos los señores y ciudades de Castilla incluido el prior de la Orden de S. Juan de Jerusalén y de las otras Órdenes Militares ya que va a pretender obligarlas a pagar tributos al rey.

eclesiástica, que deseaba deshacerse de él para evitar un fortalecimiento de la autoridad real en sus señoríos y en los antiguos reinos castellanos para lo que habían hecho correr, previamente, el falso rumor de que el privado quería casarse con la hermana del rey, Dña. Leonor, siendo este el motivo por el que el rey había enviado a su tesorero judío, Yusuf, a buscarla, junto con a la sobrina de Alvar y aya de la princesa, a Valladolid lo que va a provocar el amotinamiento de la ciudad por lo que parece evidente el paralelismo, entre lo acontecido realmente y lo narrado por la tradición popular monfortina, y más si a ello se le añade que al parecer la única hija de Alvar va a ser torturada y asesinada en Sevilla por orden de Pedro I “el Cruel” por el apoyo que prestaba su hijo ¹¹ al futuro rey Enrique II que había sido el II conde de Trastámara, Lemos y Sarria hasta que el rey, su hermanastro, lo había destituido.

Es vidente, pues, que lo único que cambian son algunos de los personajes y el lugar en el que se van a desenvolverse los hechos, así como el enfrentamiento entre rey y nobleza que va a ser sustituido por la lucha entre poder eclesiástico y poder laico debido, tal vez, a la necesidad de adecuarla al contexto específico de la villa y Tierra de Lemos no siendo descartable, no obstante, que la leyenda haga referencia a D. Pedro Fernández de Castro “el de la Guerra”, el primer señor jurisdiccional de Lemos por enajenación o donación que le va a hacer en 1332 Alfonso XI, lo que había supuesto para la villa monfortina dejar de ser un señorío de realengo pasando a depender del linaje de los Castros ya que, si bien, D. Pedro nunca ostentó la dignidad condal, sin embargo, sí que la va a ostentar su hijo, D. Fernán Ruiz de Castro “toda la lealtad de España”, y sus sucesivos descendientes.

Leyenda o tradición popular, por otra parte, de posible origen germánico que habría sido traída, según algunos, por peregrinos santiagueses, ¹² y habría sido adoptada para narrar el enfrentamiento entre esos dos poderes y que, asimismo, justificaría o explicaría el por qué los monjes habrían convertido al abad en “santo” y víctima de un engaño y al conde en el “verdugo” que había concebido y planeado el horrendo crimen pasando a formar parte, a partir de principios del siglo XIV, de la tradición oral de la villa de Monforte de Lemos y sus aledaños y surgiendo, dos siglos más tarde, un segundo relato o leyenda sobre esa misma temática pero cambiando los dos protagonistas principales ya que el abad coronado pasa a ser fray Andrés de Pardo (1509-1512) que, según reseña fray Mancio de Torres un siglo más tarde, había sido el primer abad de observancia, haciendo referencia a que a partir de él todos los abades serán frailes cluniacenses y no personas ajenas a la Orden, y del que decían que “murió como mártir por defender las cosas del monasterio” concretándose en una nota insertada, unos años más tarde, en la misma escritura que había sido enterrado en medio de la iglesia de Sta. María de la Régoa, anexa a la de S. Vicente del Pino, en un sepulcro de mármol levantado sobre unos leones y “labrada su estatua y con el casquete de hierro en la cabeza” ¹³ a lo que se añade que los enfermos de los oídos que pasaban por debajo de él sanaban, aunque otras

¹¹ Alonso Pérez de Guzmán y Osorio al que Enrique II “el de las Mercedes” le va a conceder el título de conde de Niebla.

¹² A.C.D.P.L. En el Libro de Fábrica de S. Salvador de Moreda. Tomo II (1708-1892) se registra el fallecimiento de un alemán que se dirigía como peregrino a Santiago de Compostela lo que hace sospechar que algunos peregrinos germánicos accederían a Santiago, a través de alguna ruta que los condujese a la villa monfortina, vía Chantada y Lalín.

¹³ Es retirado de la iglesia por orden del Obispo de Lugo, Felipe Peláez Canuedo, en 1796. Iglesia remodelada en el siglo XVI bajo el sufragio, según una relación de la Casa condal de Lemos elaborada en 1751, por la III condesa propietaria de Lemos, Doña Beatriz, e hija de D. Rodrigo.

versiones sostienen que lo hacían en general los que padecían de males de cabeza, muelas y terciarias.

A su vez, el conde que lo corona, al finalizar el banquete al que le había invitado, pasa a ser D. Rodrigo Enríquez Osorio, II conde hereditario de Lemos, habiendo sido el motivo de que le infringiese tal castigo la negativa del abad a entregarle al conde la feligresía de Doade (Sober)¹⁴ lo que matiza Manuel Hermida Balado aseverando que la Casa condal reclamaba el señorío del coto ya que era una regalía que les había hecho Sancho IV mientras que los benedictinos sostenían que era una concesión que les había hecho Paulo III y, a mayores, que el abad no había sido enterrado en S. Vicente porque se estaba iniciando la construcción de la nueva iglesia¹⁵ mientras que Germán Vázquez,¹⁶ a su vez, especifica que unos decían que el coronamiento del abad se había debido a que los monjes se negaban a que los condes abriesen un pasadizo que permitiese el acceso directo del palacio a la iglesia monacal y parroquial mientras que otros lo atribuían a ciertas luchas de intereses ya que el conde les había usurpado haciendas, jurisdicciones y regalías.

No obstante, todo ello se puede encuadrar perfectamente en el contexto en que se va a ver envuelto el monasterio de S. Vicente del Pino y la población monfortina, en esos primeros años del siglo XVI, ya que la concesión del título condal a perpetuidad va a tener lugar en una fecha (1455) próxima a la de la denominada “Gran Guerra Irmandiña” (1467-1469) y a la de la instauración en la Corona de Castilla de la Inquisición (1478) por lo que no sería extraño que, una vez sofocada esa cruenta revuelta social, la alta nobleza gallega, como parte victoriosa, impusiese su autoridad en aquellos lugares en los que ésta se viese mermada o debiese de ser compartida con algún poder eclesiástico lo que, probablemente, sería el caso de la villa monfortina con respecto al monasterio que, además, de ser de patronato real era vere nullius por lo que estaba sujeto directamente a la Santa Sede teniendo su abad, como todos los abades nullius, un poder casi episcopal con derecho a usar las insignias (cáligas, sandalias, guantes, dalmática, tunicela, anillo, cruz pectoral y mitra) del orden pontifical¹⁷ por privilegio o indulto de la Santa Sede y, si bien, solo los podía usar en su iglesia o en aquellos lugares dentro de su jurisdicción, sin embargo, no se le concedía esa dignidad a cualquiera lo que pone de manifiesto la importancia del monasterio monfortino así como su importante implantación territorial.¹⁸

¹⁴ En 1280 el Obispo de Lugo, D. Juan Martínez, une las iglesias de Doade y Ribas Altas al monasterio monfortino por “su pobreza, aspereza y perversidad del sitio” lo que va a provocar varios enfrentamientos con los vecinos de Doade que se niegan a pagarle la martiniega o tributo por la cesión de la tierra a pesar de que el rey Alfonso X de Castilla había sentenciado a su favor y que su hijo, Sancho IV, lo había confirmado. En 1292 la abadesa de S. Julián de Lobios le da en trueque el lugar de Vilachá de Doade, en 1312 varios particulares les van a vender todo cuanto tenían en Doade y en 1569 va a ocupar el lugar de Sta. Baia “por estar vaco”. LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 pp. 110-131.

¹⁵ A mediados del siglo XVIII Doade, según el Catastro de Ensenada, era un coto y un priorato del monasterio monfortino, aunque la jurisdicción criminal la ejercían los condes y la civil los abades.

¹⁶ HERMIDA BALADO, Manuel. “Lemos”. Agrasar, 2013 pp. 409-410.

¹⁷ En 1611 el nuncio sentencia que, según un documento dado por iniciativa personal de Clemente VIII en 1596, nadie se lo podía impedir. LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 p. 108.

¹⁸ Fray Mancio de Torres especifica que en 1255, siendo abad Pelayo Fernández, el monasterio va a ceder al Cabildo y Obispo de Lugo trece iglesias, quedándose con veinticuatro del arcedianato de Monforte, y que, posteriormente, fray Manuel Catalán (1681-1689) va a ser un acérrimo defensor del mantenimiento de la jurisdicción eclesiástica del abad. LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 pp.4-5-6-7.

Distintas versiones, por otra parte, en la que se entremezclan diferentes hechos históricos de la villa monfortina aunque parecen estar en línea, como ya apuntó Manuel Hermida Balado, con esa lucha entre el poder eclesiástico y el poder civil estando por medio, en algunos casos, los judíos y debiéndose esa mezcla de acontecimientos, diferentes versiones y anacronismos al hecho de ser una tradición oral ya que, por ejemplo, bajo el reinado de Fernando IV el territorio de Lemos era una tenencia y no un condado no existiendo, por lo tanto, todavía la figura de un conde como funcionario real, sin embargo, sí se va a luchar contra los musulmanes como, también, es cierto que entre el monasterio y la Casa condal de Lemos hubo un enfrentamiento por la construcción de un pasadizo, aunque no secreto, entre el palacio condal y la iglesia del monasterio y parroquial de S. Vicente pero este, según documentación conservada del monasterio, data del primer cuarto del siglo XVII¹⁹ y, por lo tanto, muy posterior a ambas narraciones.

Lo que, sin embargo, sí coincide con los años en que ejerció como abad fray Andrés de Pardo son una serie de hechos relacionados con el coto y actual parroquia de Doade, así en 1468 el abad de S. Vicente les reclama a los vecinos como vasallos suyos el pago de los derechos señoriales (puercos, luctuosas y servicios) llegándose, para dirimir el pleito, a un acuerdo o concordia en 1511 por el que los vecinos se comprometían a pagarle anualmente al monasterio por cada fuego una cuarta de vino por S. Martín (martiniega), a cambio de los cuatro días de servicio que debían de darle cada año en reconocimiento de su señorío jurisdiccional, y si a ello se añade que en 1523 se le da poder al abad del monasterio monfortino, fray Juan de S. Zebrián, por parte de sus vasallos de Doade para que cobrase a la condesa de Lemos, Dña. Beatriz de Castro, lo que les debía (145 cañados de vino, dos bueyes, una espada,...), por los muchos agravios que les había hecho, ello parece poner de relieve que monjes y vecinos habían hecho un frente común para enfrentarse a la Casa condal con la cual también estaba enfrentado el monasterio en otros lugares ya que en 1559 se elabora, por parte del monasterio, un memorial de las heredades y lugares de su propiedad o dominio y del pleito que se estaba manteniendo con los condes de Lemos por dichos lugares y otra hacienda.²⁰

Pero a estos enfrentamientos por motivos de carácter económico, perfectamente reseñados por la documentación conservada, hay que añadir, en el caso concreto de Doade, la disputa por el derecho a detentar, en la segunda mitad del siglo XVI, el señorío jurisdiccional ya que en 1527 un par de testigos “a pedimento del abad y monasterio declaran “ad perpetuan rey memoria” que el coto era del monasterio y “por dónde parte y demarca, y cómo está el monasterio en posesión de aforar los montes, con citación del merino del conde y su tesorero” y en 1564, según una ejecutoria conservada en el monasterio, se va a sentenciar en contra de los condes de Lemos sobre su

¹⁹ Entre los documentos referentes a procesos eclesiásticos fray Mancio de Torres cataloga unos mandatos breves del nuncio sobre el “palacio” (¿pasadizo?) que se había edificado por los VII condes de Lemos de su casa a la iglesia y que se había derribado en 1621 intentando en 1623 la Casa condal que el monasterio lo reedificase lo que se había hecho en 1625 pero en 1626 el VIII conde, D. Francisco, lo había quitado del todo ya que era un gran impedimento que ocupaba la puerta principal de la iglesia. LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 p. 201.

²⁰ Se conserva un documento de 1600 sobre el encabezamiento que se había hecho para cobrar las cuartas ¿de vino? que pagaban los vecinos de Doade y en 1635 se procede al traslado de las escrituras en las que se recogía la obligatoriedad de dichos vasallos de pagar las cuartas de servicio ya que habían sido condenados a hacerlo, tras una demanda del priorato de Doade por su negativa a pagarlas, por la Real Audiencia de la Coruña. LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 pp. 78-118-122-134-139.

pretensión de ejercer la jurisdicción civil en Doade ²¹ lo que va a provocar, posteriormente, que los monjes interpongan varias querellas contra la justicia de Monforte, dependiente de la Casa condal de Lemos, por entrometerse en los asuntos judiciales de carácter civil de Doade y estorbar la actuación del juez puesto por el monasterio, por lo que parece evidente que la segunda versión de la Corona de fuego hace clara referencia a problemas de carácter económico en general pero, especialmente, a los relacionados con el coto de Doade en el que, sin embargo, el problema era también de carácter señorial motivado en parte porque, según algún documento conservado del monasterio, no estaba muy claro que asuntos y delitos entraban en el ámbito de lo civil y cuales en el del criminal lo que va a llevar al monasterio a consultar a especialistas en leyes.

Y, además, teniendo en cuenta que D. Rodrigo, hijo o nieto bastardo del primer conde hereditario de Lemos, va a tener serios problemas para intentar mantener íntegro todo el espacio territorial, que había estado bajo el control de su antecesor, la que se puede considerar como segunda versión de la Corona de fuego sería, también, una forma de que se mantuviese viva en la memoria colectiva el hecho de que la Casa condal de Lemos había tenido que renunciar al Bierzo y conformarse con ser un condado exclusivamente gallego, con el puerto del Cebrero como línea divisoria, lo que originaría nuevos enfrentamientos, por la delimitación de competencias y patrimonios, entre abad y conde ya que no es descartable que el primero quisiese aprovecharse de esa coyuntura adversa para el conde, o bien, que éste intentase compensar sus reveses en el Bierzo adueñándose por la fuerza de competencias y patrimonio del monasterio sin poderse descartarse ninguno de los supuestos, ni que el enfrentamiento hubiese derivado de la suma de ambos.

Protagonistas y motivos diferentes pero, en ambos casos, se puede afirmar casi con toda seguridad que la leyenda de la Corona de fuego simboliza un enfrentamiento entre el poder laico y el poder religioso y, asimismo, que en ambos casos es el poder laico “brutal y prepotente” el que sanciona y castiga al poder religioso aunque, a la postre, es éste el triunfador, ya que van a ser los dos abades los que se van a mantener vivos en la memoria popular como “santos” gratos a los ojos del pueblo llegando, incluso, a atribuirle a uno de ellos la capacidad, gracias a la intervención divina, de hacer milagros como sí sus oídos, achicharrados por la corona incandescente, mantuviesen intacta su capacidad auditiva y ello demuestra, en último término, la gran influencia de la Iglesia cristiana católica a nivel social ya que parece innegable que detrás de ambas leyendas está la mano de los monjes, que se encargarían de convertir a unos en verdugos y a los otros en víctimas, siendo significativo el que los dos abades hubiesen sido asesinados con una corona lo que, según el Nuevo Testamento, puede ser otorgada a un creyente

²¹ El enfrentamiento va a continuar en los años siguientes así el monasterio va a presentar varias querellas desde 1583 hasta 1634 contra la justicia de Monforte, dependiente de la Casa condal de Lemos, por entrometerse en los asuntos judiciales de carácter civil de Doade y estorbar la actuación del juez puesto por él mediando de por medio una consulta hecha al doctor Valencia en 1580 para preguntarle qué casos eran competencia de la jurisdicción civil fundada en derecho; en 1599 Felipe III, mediante una provisión real, ordena que se elaborase un informe sobre aquellos asuntos dependientes de la jurisdicción civil en los cuales se entrometía el conde de Lemos y en 1606 se vuelve a consultar sobre ello al licenciado “Bañales” que opina que lo tocante a lo civil, según él, era conferir medidas, ordenanzas de buen gobierno y sus penas y daños de ganados y otras semejantes. LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 pp. 131-132-133-134-135.

como una “recompensa por fidelidad en esta vida”²² pudiendo ser un símbolo, en este caso, tanto de la consumación por el fuego del poder eclesiástico como de una llamada divina que permanecería más allá de la Muerte así como del Amor y servicio a Dios y, a la vez, de los intereses más prosaicos de la comunidad religiosa monfortina.

Así pues, se puede concluir que bajo el epígrafe de “Corona de Fuego” se van a elaborar dos narraciones diferentes sin ser la segunda una deformación de la primera sino que, al tratarse de dar cuerpo a un hecho histórico diferente pero de una temática similar, se va a proceder a imponerle a los dos obstinados abades el mismo castigo que no era otro que la consumación por el fuego de su mente pensante y de su poder intelectual de ahí esa mitra o corona incandescente símbolo de su Poder y de la Luz como conexión entre lo terrenal y humano (cuerpo) y lo celestial y divino (llamas ascendentes), así como de su logro de la inmortalidad, como recompensa por su perseverancia y el deber cumplido con la peculiaridad de que el conde no ejecuta directamente el castigo sino que lo hacen sus servidores, mismo castigo de consumación por el fuego que se le va a imponer a los herejes, especialmente judaizantes, para salvar “su alma”.

Pero junto con las leyendas referidas a la Corona de fuego forman parte también de la tradición oral monfortina la del “Cristo de los Azotes” y la del “Cristo de la Colada”, directamente relacionadas con el contexto judío y judaizante, imágenes tenidas por milagrosas y robadas en el convento franciscano de S. Antonio,²³ con la peculiaridad de que la primera de ellas no hace referencia a ningún hecho novelado sino que es la simple trasmisión oral de un hecho real, recogido en un documento de seis hojas fechado en 1539 y recopilado y archivado por fray Mancio de Torres, a principios del siglo XVII, bajo el epígrafe de que contenía la información del oficio que había hecho el abad contra Jorge de Gaibor, hijo de un mayordomo del conde de Lemos, y en el que constaba el “testimonio que le habían levantado de que había azotado un crucifijo”.²⁴

De la segunda, sin embargo, Manuel Hermida Balado recoge una versión mucho más amplia y novelada en la que se narra que se habría arrojado en la sinagoga una Imagen de un Cristo Crucificado a la colada pero, nada más sumergirse, habría empezado a surgir del caldero unos lacerantes y prolongados gemidos que se iban extendiendo por las calles, casas y montes lejanos lo que habría provocado la huida de los judíos del

²² Según la Teología cristiana los creyentes pueden recibir, después del Juicio Final, cinco tipos de coronas diferentes (incorruptible, de la justificación o justicia, de vida, de gloria y del regocijo o exaltación) y la consideran como un símbolo de poder y de luz, de superioridad y a la vez de humildad, de conexión entre lo espiritual y lo terrenal, de lo divino y lo humano entendiendo por lo primero todo lo que está por encima de ella y por lo segundo todo lo que está por debajo.

²³ El de “la Colada” estaba en la sacristía del convento franciscano monfortino siendo imposible, según la tradición popular, abrir la caja en la que se guardaba si estaba presente algún judío y, a su vez, el de los “Azotes” se guardaba junto con una pequeña imagen de S. Antonio y si alguna persona estaba enferma se le ponía al santo una capilla y si éste se la ponía sobre la cabeza la persona moría.

²⁴ Habría que leer el documento para poder conocer los hechos con más detalles y sacar conclusiones pero no se ha tenido acceso a él; no obstante, según Felipe Aira Pardo, Jorge de Gaibor había castigado a un criado encerrándolo en una habitación y éste le va a acusar de que había oído ruidos y le había visto dar golpes a un Crucifijo siendo su hijo Juan sorprendido por varias personas intentando llevarlo escondido al convento franciscano, hecho reconocido años después por Juan al ser investigado, ya muerto su padre a los pocos días de haber tenido que interrumpirse el viaje que le conducía al Tribunal de la Inquisición de Valladolid por haberse puesto enfermo, aunque matiza que simplemente parecía recordarlo y que el fraile que le enseñaba a leer le había azotado por ello pero dado que el fraile ya había fallecido no se continua la investigación.

recinto sagrado sin que cesasen los gemidos y que, dado que les seguían atormentando en los oídos y en las conciencias, despertaron al abad ²⁵ con aterradores gritos implorando bendiciones y éste, una vez levantado, se va a dirigir a la sinagoga donde va a recuperar el Cristo sin que ésta hubiese sufrido daño alguno; ²⁶ no obstante, en otras versiones, lo que se resalta es la hermosura de la imagen por lo que una judía va a intentar afearlo sumergiéndolo en agua hirviendo sin conseguirlo pues siempre salía a flote y, además, los gemidos del Cristo van a alertar a los vecinos y no al abad.

Parece evidente, pues, que ambas narraciones hay que ubicarlas a finales del siglo XV y primeros años del siglo XVI, años en los que el padre jesuita Ricardo Cappa asevera que “cundía el veneno” y todo orden estaba amenazado por lo que era necesario salvar la fe católica, algo que los españoles consideraban imprescindible como garante de la conservación de su modo de ser y, asimismo, para asegurar la concordia y prosperidad, así se va a ver detrás de todo acontecimiento negativo o novedoso la mano de aquellos que, de un modo u otro, eran vistos como una amenaza personal y social de ahí que Jorge de Gaibor, posiblemente un converso o cristiano nuevo, fuese visto con recelo pudiendo haber sido su desconocimiento de las normas y valores éticos cristianos lo que le hubiese llevado a realizar ciertos actos y acciones considerados como heréticos o insultantes para un buen cristiano sin poderse descartar, no obstante, un cierto sentimiento de envidia, rencor o animadversión, por parte de algunos, al tratarse de una familia muy influyente en los círculos de poder, dadas sus disponibilidades en el terreno económico o riqueza, puesto que son fácilmente rastreables en la documentación notarial de los siglos XVI y XVII, bien como implicados en procesos judiciales, ²⁷ o bien, tomando a foro varias propiedades del monasterio de S. Vicente del Pino, tanto en la villa monfortina como en algunas feligresías de su entorno, así como siendo propietarios de Capillas funerarias, tanto en la iglesia parroquial y del monasterio de S. Vicente del Pino como en la del convento franciscano de S. Antonio, comprando rentas u otros bienes raíces señal de que era una familia que habría llegado a la villa y Tierra de Lemos huyendo, tal vez, de la represión o tras la creación en la Corona de Castilla de la Inquisición, o bien, a raíz de la posterior orden de conversión o expulsión decretada por los Reyes Católicos y, posiblemente, bajo la protección de abades y/o condes de Lemos; no obstante el ultraje a imágenes de Cristo, por parte de judaizantes, debía de ser un tema recurrente ya que en un proceso de fe de principios del siglo XVII, que se comentará en el siguiente apartado, se vuelve a acusar a otro monfortino, Duarte de Acosta, de tener uno debajo de un ladrillo.

Familia Gaibor que, al margen de otras actividades de carácter lucrativo, va a intentar por todos los medios hacerse con rentas en especie garantes de su subsistencia lo que les va a llevar a tener relaciones económicas con el monasterio cluniacense monfortino ²⁸ pero, también, más de un enfrentamiento ya que, por ejemplo, en 1546 en el Libro de asientos del monasterio aparece detallada en un total de 50 hojas, según fray Mancio de

²⁵ Según Felipe Aira Pardo el Cristo llamaba al Padre Guardián del convento franciscano de S. Antonio que acude a la sinagoga y recobra la imagen

²⁶ HERMIDA BALADO, Manuel. Agrasar, 2013 p. 479.

²⁷ En el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid se conservan documentos del siglo XVI, XVII y XVIII en los que se cita a varios Gaibor implicados en procesos judiciales por diferentes motivos así, por ejemplo, en 1530 a Juan de Gaibor, en 1598 a Sebastián de Gaibor y en 1615, 1622 y 1636 al capitán Jorge de Gaibor. <http://pares.culturaydeporte.gob.es>. Signatura: Registro de ejecutorias [2022]

²⁸ En 1544, pocos años después de la denuncia interpuesta a Jorge de Gaibor, se va a aforar a Francisco, hijo de Jorge, un par de fincas de cultivo en la villa monfortina.

Torres, toda la hacienda que Marina Fernández,²⁹ nuera de Jorge de Gaibor mercader y de Ginebra de Acosta e hija de Antonio Fernández tendero y de Marina Fernández, que había ido comprando desde esa fecha y con anterioridad.³⁰

Familia Gaibor que parece, pues, que había abandonado por completo las prácticas del judaísmo y la denominada ley judía o mosaica y si a ello se le añade que, si bien la nuera de Jorge de Gaibor, Mariana Fernández, va a hacer importantes donaciones al monasterio por vía testamentaria deseando ser enterrada en la capilla mayor de su iglesia “a la puertecilla del Evangelio” para lo que le mandaba 400 ducados y dejando, además, otras varias mandas para la fundación de unos memoriales de misas, uno en el monasterio de S. Vicente y otro en el convento de S. Francisco, más otras para obras pías y pobres, sin embargo su marido, Francisco de Gaibor, según su testamento, ni le va a dejar nada al monasterio, ni va a ser enterrado en su iglesia sino en la Capilla que tenía la familia en el convento franciscano de S. Antonio y ello plantea varios interrogantes ¿por qué los esposos se entierran en diferentes iglesias?, ¿se habrían puesto de acuerdo para ante posibles nuevas denuncias comprar la buena disposición de los monjes y frailes? de ahí que Marina favoreciese al monasterio y Francisco a los franciscanos ya que sentiría un cierto resquemor hacia los benedictinos por lo acontecido con su padre o, simplemente, ¿qué se tratase de un matrimonio mal avenido? que no deseaba que se le enterrase en el mismo lugar.

Preguntas sin respuestas conocidas pero, sea como fuere, lo que es innegable es que el monasterio de S. Vicente del Pino debía de recibir, tras la muerte de Marina y por vía testamentaria, unos importantes emolumentos, mandas testamentarias que no va a aceptar su esposo lo que va a obligar al monasterio a iniciar en 1596, tras la muerte de Marina, diligencias para que se diese cumplimiento a lo mandado y procediéndose a hacer un inventario de los bienes raíces, rentas y escrituras con la almoneda, archivándose, al año siguiente, el traslado de una sentencia ejecutoria de la Real Audiencia de la Coruña en la que se ordenaba que se debían de entregar al monasterio los bienes de Marina Fernández debiendo darse fianzas legas, llanas y abonadas y, asimismo, con fecha de 1580 se incorpora al documento las escrituras auténticas de los bienes del matrimonio y en 1597 se elabora una memoria y se da recado para cobrar las deudas de la hacienda de Marina tomando posesión los monjes de los bienes, como

²⁹ Dote que le habían dado sus padres (300 ducados, 50.000 maravedís en vestidos y joyas más una viña) en 1547 y lo que le había correspondido a su marido, Francisco de Gaibor, de la partija de su padre más los bienes que había dado o tomado en foro del monasterio, su testamento más lo que habían comprado conjuntamente el matrimonio (casa, huerta y lagar en Monforte más varios bienes raíces en Neiras y Ribas de Sil y varias rentas en especie en diferentes épocas y feligresías (1517, 1523, 1528, 1529, 1534,.../Monforte, Caneda, O Monte, Ferreira, Ribas Altas, Villaoscura, Reigada, Chavaga,...) y dinerarias e, incluso, entre la documentación del monasterio se recoge una sentencia dada en 1540 a favor de Jorge de Gaibor para pagarle ciertas deudas mientras que a otro homónimo (¿nieto?) se procede en 1595 a hacerse una información de oficio porque hacía decir misa en su casa sin licencia del abad. LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 pp.67-68-69-70-76.

³⁰ Fray Mancio de Torres cataloga un testamento con fecha de 1592 en el que María Alfonso había dejado una manda de cuatro misas sobre su casa grande de la “Puerta Nueva” y otro de 1595 en el que Catalina Rodríguez, mujer de Bautista de Gaibor, expresa su deseo de ser enterrada en el convento franciscano de S. Antonio dejando dotadas un total de trece misas, en tres iglesias diferentes, sobre los bienes que poseía en Monforte (casa y huerta en la “Puerta Nueva”) y las feligresías de Amandi (Sober) y Valverde (Monforte) por lo que el monasterio va a demandar por vía judicial al marido por no haber cumplido con ambas mandas durante varios años, mismos años en que se registra el matrimonio de Mariana de Gaibor, hija del escribano Jorge de Gaibor, con Fernando Arias y, posteriormente, en 1646 Jorge de Gaibor toma en foro del monasterio el lugar de “Calvos” en Sta. Marina de O Monte. LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 pp.36-56-84-104-106-196-197.

sentenciaba la ejecutoria, y obligándose los testamentarios en 1598 a que se pagarían al monasterio los 20 ducados del memorial de misas que había fundado la difunta.

Finalmente en 1603 se va a proceder a archivar un legajo de cartas de pago “en diferentes tiempos”, sobre las deudas de Marina Fernández y Francisco de Gaibor, y a elaborar un memorial de las rentas y deudas que habían quedado de Marina, desde el año 1596 en que había muerto hasta 1603 y, si bien, en 1607 el monasterio procede a arrendar por 9 años un molino en Monforte que había sido de Marina, sin embargo, en 1610 el abad, como testamentario de Marina Fernández, tiene que dar poder a dos religiosos para que lo representen en un pleito y en 1611 se le vuelve a dar poder a otros dos religiosos para las causas de Marina Fernández por lo que parece evidente la existencia de un enfrentamiento entre el monasterio y la familia Gaibor, posterior al proceso del “Cristo de los Azotes”, y ello parece que explicaría suficientemente el por qué Francisco no habría querido ser enterrado junto a su esposa y había excluido a los monjes de su testamento aunque no el por qué Marina lo había beneficiado.

Y, a su vez, la leyenda del “Cristo de la Colada” posiblemente haga referencia bien al establecimiento de la Inquisición en Castilla (1478), bien al decreto de expulsión o conversión (1492), o bien al establecimiento de un Tribunal del Santo Oficio en Santiago de Compostela (1574) aunque lo más probable es que haga referencia al decreto de expulsión ya que éste es comparable, desde el punto de vista judío, con la destrucción del primer templo que hizo temblar, tal como narra la leyenda, los cimientos del mundo judío.

Parece evidente, pues, que en la villa monfortina se van a establecer algunos descendientes de judíos, dada la necesidad que habría tenido la villa de personas dispuestas a desarrollar aquellas actividades económicas rechazadas por los cristianos por considerarlas prácticas usureras y amorales (comerciales/financieras), o bien, necesitadas de una especial cualificación, población que a raíz de la política de intolerancia religiosa, desarrollada por los Reyes Católicos, en búsqueda de la integración plena en Europa y de la unidad por la fe ya que la jurídica y lingüística no era posible, se va a convertir en conversa especialmente tras el decreto de expulsión de 1492 que va a convertir al Reino de Galicia en un refugio de gente con problemas con la justicia u otros bajo protección de los concejos, reyes y eclesiásticos a lo que hay que añadir que era un lugar donde se podía encontrar trabajo, a pesar de estar “superpoblada”, aunque empezaran a tener serios problemas, tras la creación del Tribunal de la Inquisición del Reino de Galicia, en la segunda mitad del siglo XVI.

Siendo la villa de Monforte, según los especialistas, una de las poblaciones gallegas con mayor número de personas procesadas, entre los siglos XVI-XVIII, por la Inquisición y de hecho entre la documentación del monasterio de S. Vicente del Pino, catalogada por fray Mancio de Torres, se reseña que se había procedido a la lectura de edictos, en abril de 1593, en la Iglesia de Nuestra Señora de la Régoa así como que algunos vecinos habían procedido a hacer ciertas declaraciones de lo que se puede deducir que se habrían leído, en voz alta, los llamados Edictos de Fe o Edicto de las delaciones³¹ para que los feligreses, bajo pena de excomunión, delatasen a cualquiera persona viva, presente, ausente o muerta, incluidos familiares, a la que hubiesen oído decir algunas opiniones o palabras o hubiesen visto hacer actos heréticos, con la

³¹ Lista de indicaciones de aquello que se podía considerar, según la Inquisición, como herejía.

finalidad de poder separar los buenos de los malos y estos últimos se enmendasen, y recordando, asimismo, a los sacerdotes que debían remitir a la Inquisición los nombres de todas aquellas personas que se acusasen personalmente de pecados contra la fe públicamente o bien que fuesen denunciados por otros, cuyos nombres se debían de mantener en el anonimato, para proceder a la detención del acusado y la confiscación de sus bienes con la finalidad de financiar los costes de su mantenimiento y las costas procesales aunque, en el caso de los pobres, los gastos correrían a cargo del Tribunal de la Inquisición correspondiente así como para garantizar, en caso necesario, la manutención de la esposa e hijos menores.

Conservándose, también, en el Archivo del monasterio monfortino cuatro testimonios de otros tantos sambenitos que por mandato de Santo Tribunal se habían quitado de la iglesia del real monasterio, uno en 1631 y tres en 1638, señal de que eran o habían sido residentes en la villa,³² pero no se especifica ni sus nombres, ni apellidos, ni sexo, ni si se trataba de sambenitos condenados a muerte y relajados al brazo secular o de reconciliados condenados a llevar ese hábito durante el tiempo de la condena, perpetua o temporal, ni el motivo por el cual habían sido procesados y hallados culpables de atentar contra la moralidad cristiana católica, aunque los delitos debían de haber sido considerados como graves de ahí que se debiesen de hacer públicos sus horrendos pecados y servir de ejemplo disuasorio a la población.³³

Presencia, por otra parte, de algún judío que es rastreable también entre la documentación del monasterio de S. Vicente del Pino así, por ejemplo, en 1474 el abad del monasterio va a aforar una casa en la calle de la “Ferrería” a un judío, Manuel, y a su esposa, Lidica, y en 1488 y 1496 se vuelve a citar a las judías “A Boaventura” (¿adivinatora?) y “Ventura” (¿Boaventura?) siendo propietaria la segunda de una casa en la plaza del Azogue que le va a comprar el conde³⁴ señal de que, tal vez, habría decidido abandonar la villa, tras el decreto de conversación forzosa o expulsión de 1492 o, tal vez, debido ¿a su profesión?

Como, también, es posible que los cuatro sambenitos correspondiesen a personas que hubiesen sido denunciados y procesados por la Inquisición no por judaizantes³⁵ sino por sus ideas simpatizantes con algunas ramas del protestantismo ya que sus integrantes solían ser, en gran parte, de origen judío, o bien, por comportamientos considerados como poco ejemplarizantes como era el caso de la brujería aunque en España, a diferencia de otros países europeos católicos o protestantes, tuvo una menor incidencia pues era considerada por la propia Inquisición como una mera superstición, pudiéndose añadir a todo ello las llamadas “proposiciones heréticas” (blasfemias, moral sexual,...)

³² El número total de feligreses, entre grandes y chicos, era de 937 en 1597 por lo que esos sambenitos equivaldrían a un 0,5% en términos absolutos pero ello no significa que hubiese otros más. LAGO BORNSTEIN, José María. La Rectoral, 2021 p. 209.

³³ *Ibidem* pp.109-208.

³⁴ *Ibidem* pp.216-225-226.

³⁵ A principios del siglo XVI se considera que el problema judaizante, surgido en Castilla en el siglo XV, estaba ya prácticamente erradicado de España pero las ideas del teólogo alemán y fraile agustino, Martín Lutero, ocasionaron que en pocos años se produjese una profunda división política y religiosa en la Europa cristiana que va a derivar en cruentas guerras e importantes reajustes políticos por lo que la actividad de la Inquisición se va a incrementar en los lugares más alejados como medio preventivo para evitar la difusión de esas ideas heréticas y, concretamente, en Galicia la llegada de conversos portugueses había agudizado el problema de los judaizantes, especialmente en la zona sur, que actuaban en medio de un gran secretismo.

que no solían suponer la imposición de penas importantes, con excepción de la homosexualidad y la sodomía que implicaban la pena de muerte, aunque solo en el caso de que estuviesen relacionados con desviaciones heréticas eran juzgados por la Inquisición y no por tribunales civiles a lo que se puede añadir la simple lectura de ciertos libros o de expresar públicamente ciertas ideas consideradas atentatorias contra el orden moral, político, social y económico establecido.³⁶

Actividades artesanales y mercantiles, por otra parte, que les habrían permitido a algunos de ellos acumular los recursos económicos suficientes para acceder a cargos en el Concejo, a través de la compra de ciertos cargos concejiles, a la familia condal e instituciones religiosas de la villa monfortina y a la propiedad agrícola como, por ejemplo, los Gaibor “inmortalizados” por la tradición popular³⁷ a lo que hay que añadir su ingreso en la carrera eclesiástica y universidades más el ejercicio de cargos de arrendadores y cobradores de las rentas reales y señoriales más otras funciones públicas por lo que, muchos de ellos, no habrían dudado en abrazar la fe católica para mantener su ventajosa posición socioeconómica y su influencia en los círculos del poder, eclesiástico y civil, mientras que otros muchos habrían optado por marcharse lo que, sin lugar a dudas, habría sido aprovechado por algunos cristianos viejos para incrementar su patrimonio y enriquecerse a través de la compra de esos bienes.

Judíos que, según los estudiosos del tema, llegaron a controlar desde los puertos gallegos el comercio de la madera, pesca y cueros con el resto de Europa mezclándose sus intereses con los de los llamados cristianos viejos y no difiriendo mucho su estilo de vida por lo que el antisemitismo, como afirma Joseph Pérez,³⁸ dependería de las circunstancias de cada momento, ya que lo que cambian son las circunstancias y no las mentalidades, y va a ser, precisamente, el hecho de que se pasase a primar más que la economía la pureza de la fe lo que va a incrementar ese odio hacia judíos y judaizantes ya que se les relacionaba, desde el poder eclesiástico y laico, con la conspiración de ahí la necesidad de la institución de la Inquisición entendida como un instrumento de carácter coactivo, como pone de manifiesto su escudo en el que al lado de la Cruz de color verde, como símbolo de la Muerte del Hijo de Dios para salvar a la Humanidad, se representa a un lado una espada boca abajo, en representación de la muerte que debía de darse a los herejes, y al otro una rama de olivo, en señal del perdón que se les daría a los arrepentidos y reconciliados con la Iglesia católica, ya que tal y como recoge la leyenda que rodea el escudo “Dios debía alzarse en defender su causa”.



Escudo de la Inquisición

No obstante, algunos autores sostienen que eso de judaizar solo afectaba a una minoría y que nadie cuestionaba la necesidad de la unidad religiosa, sino que el problema había derivado del hecho de que aceptar la asimilación de muchos conversos significaba

³⁶ Se calcula que el número total de los procesados a lo largo de su vida por la Inquisición ascenderá a unas 150.000 personas produciéndose el número más elevado de condenados a muerte entre 1480 y 1530 año a partir del cual se produce una cierta ralentización hasta 1560 en que hasta 1620 se vuelve a producir un cierto apogeo siendo los principales afectados moriscos y protestantes volviendo a producirse una desaceleración hasta 1700 en que pasan a ser investigados especialmente los delitos sexuales e ideológicos y desde esta fecha hasta su desaparición la desaceleración ya es definitiva.

³⁷ En 1663 Benito Ponce de Somoza y su mujer, Isabel Losada de Quiroga, ceden al Colegio jesuita una huerta, prado y arbolado que la tenían por herencia de la tatarabuela de D. Benito, Marina de León, viuda de Juan Gaibor, que la había adquirido en 1570.

³⁸ PÉREZ, JOSEPH. “Breve historia de la Inquisición en España”. Barcelona: Crítica, 2009.

reconocer sus derechos civiles de ahí el desarrollo, desde el Poder, de una propaganda anti-conversa lo que se va a materializar en la creación de la Inquisición y lo que va a derivar, a su vez, en la reavivación de la Ley mosaica.

IV – EL LARGO PROCESO INQUISITORIAL DE ANTONIO DE FONSECA Y SU CASA QUE DESVELA LA EXISTENCIA DE UNA TUPIDA RED DE CARÁCTER MERCANTIL Y DE ESPIONAJE QUE OPERABA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

La institución de la Inquisición fue capaz no solo de inspirar terror sino también de crear, en una parte importante de la población, un hondo sentimiento de que era el único medio de proteger su modo de ser y del modelo de la sociedad cristiana por lo que hoy en día algunos historiadores como, por ejemplo, Henry Charles Lea consideran que ha desempeñado un papel de una gran importancia, tanto a nivel político como religioso y cultural, en una España o Españas para algunos con una realidad sociopolítica sumamente compleja y de una honda raigambre cristiano católica que consideraba que la herejía debía ser castigada con la pena de muerte, tras pasar a ser considerada a partir del siglo XIII por la Iglesia cristiana como una ofensa religiosa (pecado) y social (delito), por lo que se había puesto en marcha para erradicarla un sistema legal basado en el romano de la inquisitio o investigación profusa, previa denuncia, y que obligaba a los acusados a denunciarse a sí mismos llegando a aplicar la tortura con mesura,³⁹ previa autorización de un juez eclesiástico, y entendida más que como un castigo como una penitencia para que el acusado se arrepintiese y lograra la salvación, mismo principio que se aplicaba a los condenados a muerte y relajados al brazo secular, para que aplicase la sentencia de su quema en la hoguera pues se creía que quemando el cuerpo se salvaba el alma y además, según el código de leyes seculares, la herejía se debía castigar con la pena de muerte.

Control de la herejía que va a estar presente en otros muchos lugares en los que se va a producir, también, una íntima colaboración entre Estado e Iglesia para controlar las ideas consideradas subversivas y con una posible repercusión social, al ser consideradas como contrarias a los intereses de ambos poderes, lo que da paso a la intolerancia religiosa en la que hay que distinguir, no obstante, diferentes matices de carácter local así, por ejemplo, en España, a diferencia de Gran Bretaña y Francia, no se van a poner en vigor las leyes de la censura hasta la segunda mitad del siglo XVI, por la necesidad de mantener la libertad pero sin perder la disciplina, por ello se puede decir que la Inquisición fue, según ciertos autores, un instrumento más de control social que de control teológico de ahí esa imagen a la vez misericordiosa y poderosa, pintada como terrorífica en los países protestantes, y que va a ser considerada, tras el polémico debate mantenido en las Cortes de Cádiz, por unos como algo execrable y por otros como algo imprescindible para la supervivencia de la religión católica y el mantenimiento de la unidad religiosa ya que se consideraba que sus tribunales no eran demasiado crueles y que, además, solían estar bien vistos por la población devota como sistemas de vigilancia religiosa apoyados por el rey que debía, como una más de sus obligaciones, proteger a la Iglesia lo que le permitía, por otra parte, el control de posibles revueltas sociopolíticas; no obstante, hay apreciaciones contrapuestas derivadas, sin lugar a dudas, del secretismo que envolvía todas sus actuaciones más de su carácter cambiante, para adecuarla a los cambios sociales que se fueron sucediendo a lo largo de esos más

³⁹ Inocencio IV en el siglo XIII va a convertir la tortura en un instrumento contra la herejía.

de tres siglos en que va a estar vigente, y de la destrucción, con frecuencia intencionada, de sus archivos.

Institución por otra parte que si bien decae en el siglo XVIII, sin embargo va a seguir siendo el pilar fundamental sobre el que va a recaer la unidad religiosa y la ideología basada en los principios de la limpieza de sangre, el absolutismo monárquico y la Iglesia como los controladores del pensamiento y de la cultura de las masas populares más conservadoras, deseosas de mantener la estabilidad y el orden social, pero su actividad se va a limitar a la investigación y censura de lo que se consideraba inmoralidad religiosa y a la censura de libros, aunque se mantuvo la exigencia de demostrar la limpieza de sangre para poder gozar de honra pública, poder acceder a ciertas instituciones o emigrar a América por lo que es evidente que la población, residente en la villa de Monforte de Lemos, no podía librarse de estar en el punto de mira de la Inquisición de lo cual es una muestra fehaciente alguna documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional de uno que otro pleito civil y de algunos procesos inquisitoriales de los siglos XVII, XVIII y primeros años del siglo XIX.

Siendo los más numerosos los datados en la primera mitad del siglo XVII, coincidiendo con los reinados de Felipe III y Felipe IV, en los que se van recrudecer a nivel interno la xenofobia (expulsión de los moriscos, represión de gitanos, persecución del protestantismo) étnico-religiosa, a la procura de la homogenización ideológica, al mismo tiempo que se va a desarrollar una grave crisis económica y un profundo retroceso demográfico a lo que hay que añadir la grave crisis política de 1640 y la Guerra de los Treinta Años (1618-1648); no obstante, ello no significa que no hubiese habido procesos inquisitoriales contra algunas personas residentes en la villa monfortina con anterioridad, como puede deducirse de un pleito civil que se va a celebrar en 1615 a instancias de Elena de Fonseca, viuda de Luis de León, que demanda al portero del Santo Oficio de Santiago por ciertos bienes que habían quedado de un clérigo, Francisco Sánchez, ya difunto y que estaría en consonancia con el establecimiento en Santiago de Compostela en 1574 de un Tribunal del Santo Oficio.⁴⁰

Pleitos civiles para la recuperación de bienes secuestrados por el Tribunal del Santo Oficio que se siguen interponiendo a lo largo del siglo XVII, así en 1642-1643 serán los acreedores de los bienes confiscados por el fisco real del Santo Oficio pertenecientes a la reconciliada por herejía Leonor Rodríguez, mujer del mercader Diego Fernández de Ponte vecino de Monforte,⁴¹ los que interponen un pleito civil al fiscal de la Inquisición de Santiago⁴² y en 1651 lo hará la viuda de Pedro Calderón para reclamar los bienes del fraile Juan Sánchez ya fallecido.⁴³

Pero, sin lugar a dudas, es el proceso de fe por apostatas y herejes judaizantes contra Elena Enríquez “cristiana nueva”, su esposo el mercader Antonio de Fonseca y el bachiller Juan Enríquez e hijo de ambos,⁴⁴ que habían sido vecinos de la villa de Monforte de Lemos, el que merece una especial atención pues es un fiel retrato de la institución de la Inquisición y de su modo de proceder así como del entramado

⁴⁰ PARES. <https://pares.mcu.es>. Signatura: Inquisición, 2026, Exp. 8 [2022].

⁴¹ El apellido coincide con el de la familia de Marina Fernández, fallecida en 1596, nuera de Jorge de Gaibor el acusado de azotar a un Crucifixo.

⁴² PARES. <https://pares.mcu.es>. Signatura: Inquisición, 2039, Exp. 8 [2022].

⁴³ PARES. <https://pares.mcu.es>. Signatura: Inquisición, 2030, Exp. 4 [2022].

⁴⁴ PARES. <https://pares.mcu.es>. Signatura: Inquisición, 2148, Exp. 8 [2022].

desarrollado por el mundo judío/converso para el desenvolvimiento de sus actividades mercantiles y, a la vez, para estar próximo al Poder, eclesiástico y civil, y eludir el Santo Oficio.

Largo proceso que se recoge en más de 1.700 páginas y que se inicia en 1618⁴⁵ a raíz de la información obtenida contra ellos en la villa monfortina, tras ser delatados ante un comisario del Tribunal del Santo Oficio del Reino de Galicia por algunos vecinos (García Álvarez-bachiller, Alonso Feijoó-clérigo) y tres ex-criadas del matrimonio (Gregoria Valcárcel, Catalina Rodríguez e Inés González) “para descargo de su conciencia” los que, después de haber jurado “mantener secreto” sobre una cruz, declaran que, si bien, en la actualidad no residían en la villa, sin embargo, mientras habían residido en ella habían visto u oído que practicaban ciertas costumbres impropias de un buen cristiano como, por ejemplo, lavar y desangrar la carne y a continuación salarla antes de cocinarla para purgarla, no comer cecina, tocino, lampreas o langostas, ayunar todos los lunes y jueves no ingiriendo más que pescado o huevos por la noche, guardar por fiesta y “cambiar de camisa” los sábados, amortajar a los difuntos con “vestidos de Pascua como si estuviesen vivos”, recitar los Salmos de David sin “el gloria patri” o hablar empleando palabras hebreas.

Testimonios que le van a suponer a los tres ser acusados en 1619 por el promotor fiscal en la Sala de la Audiencia del Tribunal del Santo Oficio, ubicado en la ciudad de Santiago de Compostela y en su Iglesia, de mantener muchos usos y costumbres de la Ley de Moisés solicitando por ello que fuesen apresados con secuestro de sus bienes, se les recluyese en las cárceles secretas de la Inquisición y se procediese a seguir su causa conforme a derecho pronunciándose los inquisidores, una vez vistas las testificaciones, y por unanimidad, como era requerido, a favor de la petición del fiscal “atentos a que la ceremonia de purgar y sangrar la carne era propia del judaísmo y de la que más usaban los judaizantes de este Reino” y que había sido “principio y dado causa” para que se descubriesen grandes complicidades de judíos a lo que ayudaba el que fuesen descendientes de ellos; no obstante, la causa va a ser suspendida por orden del Consejo de la Suprema y General Inquisición con sede en Madrid cuyos miembros, incluido el Inquisidor General, eran nombrados por el rey.

Posteriormente, se van añadir al sumario del proceso las declaraciones hechas en la Sala de la Audiencia de Santiago por otras varias personas, presas en las cárceles secretas de la Inquisición que, después de jurar conforme a derecho y de prometer “guardar secreto de todo lo que vieren y entendiesen y con ellos se tratase y pasase sobre su negocio”, hacen constar que van a decir la verdad, sobre todo lo que hubiesen visto hacer u oído decir a otras personas en ofensa de la Ley evangélica que predicaba y enseñaba la Santa Madre Iglesia Católica Romana o contra el libre y recto ejercicio del Santo Oficio, como así lo va a hacer en 1622 Gracia de Fonseca, esposa del licenciado y regidor monfortino García de Paz, de 50 años de edad, condenada por “judía y judaizante”, que va a declarar que entre las personas con las que trataba los ritos y ceremonias de la Ley mosaica estaba su cuñada Elena Enríquez que, además, le había dicho que ella, su marido y su hijo Juan vivían en la observancia de dicha Ley.

⁴⁵ Coincidiendo con la información que se le había remitido al Consejo de la Suprema y General Inquisición sobre la presencia en Galicia de un gran número de judaizantes y dando éste instrucciones para que se prendiese a unos pocos lo que originaría numerosas delaciones y testificaciones permitiendo averiguar la importancia de la conspiración.

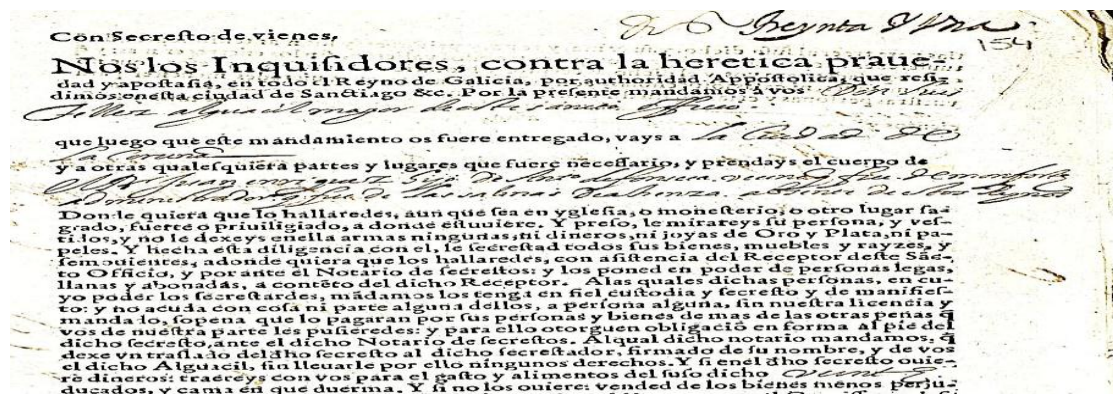
Delación que, también, va a hacer, Felipa de Paz, esposa de un mercader de paños, Duarte de Acosta Fonseca, de 60 años y vecina de la villa monfortina, aunque era natural de Salvatierra del Miño, tras haber sido interrogada en 1622 en la Sala de la Audiencia de Santiago y haber dictaminado los inquisidores que fuese sometida a tormento moderado por lo que había sido llevada a la Cámara del tormento, donde primero se la sienta en la silla y se le aplica cuatro vueltas de mancuerna, dos en cada brazo, en medio de sus exclamaciones de “me van a matar” y peticiones de que le dijese que era lo que tenía que decir que lo diría pero, dado que seguía “sin decir la verdad”, los inquisidores van a ordenar que sea puesta en el potro ante lo cual Felipa procede a delatarse y a delatar a otras varias personas como judaizantes, cuyo número va a ir en aumento a medida que se le amenazaba con “hacer entrar el ministro” para que procediese a continuar con el tormento, aunque especifica que ella, por miedo a su marido y por haberse criado en la Ley de Jesucristo, solo la había practicado durante un tiempo muy corto por lo que se acusa “como una muy grande pecadora”; a pesar de ello, se ordena darle garrote en ambas piernas pero antes de aplicárselo a los brazos pide que la desaten porque diría toda la verdad procediendo a acusar de judaizantes a Antonio de Fonseca, a su mujer Elena Enríquez y a su hijo Juan concretando, además, que a Antonio se la había enseñado su suegro haría unos 16 años, estando en Monforte de Lemos comiendo una lamprea empanada, aunque ella no los había visto practicarla y que no se acordaba de más porque estaba muy afligida y acongojada por lo que se va a suspender la sesión por ser tarde siendo llevada “sin lesiones y sana” a su cárcel donde, sin embargo, va a enfermar por lo que los inquisidores deberán de bajar a la celda para que pudiese ratificar todo lo que había dicho en la Cámara del tormento lo que va a hacer no “por el temor al tormento”, sino por ser la verdad, no firmándolo personalmente por no saber hacerlo.

Delatores de Antonio y Elena entre los que va a figurar también su propio hijo Juan Enríquez, ya graduado en la Facultad de Cánones, tras haber sido detenido en 1624 en la villa de Betanzos y debido a que, tras haber sido interrogado, los inquisidores sentenciaron que debía de ser sometido a tormento para que dijese la verdad ya que “había estado negativo” y él para evitarlo va a confesar que había sido judaizante y proceder a denunciar a otras personas pero, especialmente a su madre residente ya, junto con su padre, en la ciudad francesa de Ruan lo que van a ratificar otras personas (un regidor, un familiar de la Inquisición,...) vecinas de la villa monfortina ante un comisario de la Inquisición, enviado para indagar su paradero, aseverando que los parientes de la familia decían que tras haber abandonado Monforte, al pasar a ser Antonio administrador de las salinas de Atienza, se habían marchado desde allí a Francia por temor a “ser presos por el Santo Oficio” lo que había causado en la villa gran rumor y escándalo.

A su vez, Felipa había declarado que Juan había vuelto de Francia para vender la hacienda que tenían sus padres en Monforte de Lemos (casa, viña,...) y le había dicho que se quería casar con su hija Beatriz y se irían todos a vivir a Francia a lo que añade que con anterioridad, al enterarse de que había ministros de la Inquisición en la villa monfortina que lo iban a prender, se había fugado entrando después como fraile capuchino en Madrid y no habiendo vuelto a saber nada de él hasta hacía unos meses en que su hijo Pedro, estudiante en Zamora, le había dicho que estaba en la Coruña pleiteando por ciertas mercaderías, que habían venido en un navío y que le habían requisado a su padre por ser de contrabando, lo que ratifican otras personas residentes en la villa monfortina a lo que alguno añade que en la Coruña decía que era de Madrid

por lo que los inquisidores gallegos van a dictaminar que fuese preso con secuestro de bienes que serían destinados una parte a sufragar los gastos de las personas que habían ido a prenderlo, que no debían de hospedarse “ni en mesones, ni casas sospechosas”, más al sustento y demás necesidades que tuviese el reo en la cárcel (cama, ropa de cama y personal,...) ⁴⁶ mientras que los restantes bienes, excluidos los gastos que se derivasen de su apresamiento, debían ser custodiados por personas “legas, llanas y abonadas”. ⁴⁷

Sentencia, no obstante, que el Consejo de la Inquisición anula dictaminando que, dado que era fraile capuchino, se suspendiese la causa pero, tras probarse que ya no era fraile y que “andaba mudando de nombre y patria”, se ordena, en agosto de 1624, que sea preso donde fuese que estuviere, con secuestro de bienes, lo que se va a hacer en Betanzos, villa en la que residía uno de sus tíos y a donde había ido a las fiestas de S. Roque, y una vez mandado llevar a la Sala de la Audiencia del Tribunal del Santo Oficio de Galicia declara, ante los señores inquisidores, que había oído decir a sus abuelos y padres “que no eran de buena casta y descendían de judíos” pero que ninguno había sido preso, castigado, ni penitenciado y que él era cristiano bautizado y confirmado en la iglesia parroquial monfortina de S. Vicente del Pino, oía misa, conocía las oraciones y mandamientos y había estudiado primero en el Colegio de la Compañía de Jesús de Monforte de Lemos, después en Oviedo, donde su padre había sido administrador de la sal, y al retornar a la villa monfortina con sus padres había estudiado dos cursos de arte con los padres jesuitas continuando sus estudios en las Universidades de Salamanca y Alcalá hasta graduarse.



Fragmento de la orden de detención de Juan Enríquez

A lo que añade que estando, en 1617 o 1618, en Olmedo con sus padres, les había llegado una carta, sin firma, que les avisaba de “que a quien le doliese la muela se la sacase” más otras razones de las que no se acordaba por lo que se habían trasladado a Madrid donde estuvieron algunos días, ocultos en diferentes casas, partiendo a

⁴⁶ Entre los gastos se anotan, entre otros, pagos al barbero, alquiler de la cama, lavado de ropa, compra de tres capones, una caja de conservas y otra de jalea, 1 libra de bizcochos, ½ libra de almendras confitadas y ½ de secas, ½ libra de pasas de sol y ½ de pasas secas lo que denota su alto estatus socioeconómico como, asimismo, los bienes personales que se le incautaron en la pensión su refinamiento pues, entre ellos, se citan “dos lienzos de narices de holanda” o “dos pares de escarpines de Ruan” a lo que hay que añadir varios libros de temática religiosa cristiana católica (Concilio Tridentino, fray Luis de Granada, Libro del Padre Ribadeneira, Oficios de Horas de Nuestra Señora,...) que le van a ser entregados y que parecen poner de relieve, junto con “dos cuellos de caja de clérigo” viejos, su formación intelectual y el ser un católico practicante o, al menos, parecerlo.

⁴⁷ Su monto total será de 33 reales (9 reales familiar que lo había traído, 12 reales dos guardias, 12 reales cabalgadura y mozo) procedentes del dinero que tenía Juan en la pensión de la Coruña.

continuación para Burdeos por Vitoria, Vizcaya y S. Juan de Luz, donde él había permanecido tres meses y en donde su madre le había dicho que ya podía practicar libremente la Ley de Moisés lo que, efectivamente, había hecho durante un mes y medio, pero que había dejado de hacerlo al regresar a España para terminar sus estudios y, posteriormente, a Monforte de Lemos desde donde iba y venía a Madrid habiéndolo enviado su hermano Gerónimo en 1624 A Coruña para el desembargo de las mercancías que el padre de ambos, junto con otros mercaderes, había trasportado en un navío y que le habían requisadas por la denuncia que había hecho un vecino de Noya que, además, “por odio” le había delatado y acusado de judaizante.

Declaración que no satisface a los inquisidores gallegos por lo que deciden enviarle a la Cámara de tormento pero Juan, antes de que se le bajase, confiesa que, tal y como le enseñaron sus padres en Monforte de Lemos, desde los 14 o 15 años había vivido en la Ley de Moisés hasta ahora enseñándole su madre a recitar, cada vez que se lavase, “el Señor me hizo, el Señor me creo y el Señor me ha de deshacer” a lo que va a añadir que sus padres rezaban una oración en un rosario que ni era el Padre Nuestro, ni el Ave María y que según su tía Beatriz de Fonseca, esposa del licenciado Alexos de León, les había enseñado Gerónimo Rodríguez vecino de Ponferrada y, además, su madre cuando se enfadaba con sus hijos empleaba una expresión (¿?) no usada “en este país”.

Confiesa, asimismo, que había tomado el hábito de Sto. Domingo en S. Esteban de Salamanca en 1617 durante cinco meses y, posteriormente, en Madrid el de mercedario descalzo habiéndolo echado de ambos conventos por ser cristiano nuevo y aseverando, a mayores, que no sabía la causa por lo que le habían prendido pues sabiéndola la diría pero que había oído decir que su tío abuelo, Duarte de Acosta, y su mujer, Felipa de Paz, habían tenido un Cristo escondido debajo de un ladrillo y que la noche que los habían prendido en 1618, un nieto de ellos le había dicho que fuese a Valdeorras, para buscar a su hermano y poner a salvo la hacienda, pero que no se había escondido para que no le prendiesen, añadiendo que Felipa, antes de que la llevasen presa, le había preguntado donde guardaba el dinero su padre, ya que las cosas de Valdeorras andaban alborotadas, y que él se lo había dicho pero no sabía lo que se había hecho con él manifestándole, también, que querían irse para Francia a lo que añade que el matrimonio le “quería mal” por haberles quitado la casa en que vivían, pues era propiedad de sus padres, y por no estar de acuerdo con ellos en que el Santo Oficio prendía sin justificación y hacía decir a los reos lo que no sabían.

Confesiones que no evitan que Juan sea condenado por intentar vender el patrimonio que tenían sus padres en la villa monfortina más por haber huido a Francia, por judaizante, por encubridor de otras personas y por haber incurrido en pena de excomunión y las demás penas que por derecho las leyes españolas contemplaban contra “semejantes delincuentes”, añadiendo los inquisidores que siendo necesario se le diese tormento hasta que dijese enteramente la verdad ante lo cual Juan va a defenderse, en un primer momento, aduciendo entre otras cosas que sí había querido vender los bienes de sus padres pero nadie se los había querido comprar y, además, si había estado en contacto con judíos era solo para mandar el dinero que obtuviese de la venta a su hermano Gerónimo a Madrid, a lo que va a añadir que había hecho voto de castidad por lo que no era cierto que se hubiese querido casar con la hija de Felipa y que si se había ausentado de España era por “vergüenza”, no por miedo y para acompañar a sus padres por “afecto” y que, una vez los había dejado instalados, había retornado a Monforte de Lemos donde había vivido con sus primos. Añadiendo a todo ello que estando en una

posada en S. Juan de Luz un portugués, conocido por “el Capitán”, negaba la Trinidad al negar el Espíritu y que él se lo había rebatido por lo que no era cierto que él la negase sino, simplemente, había dicho que el Padre era primero que el Hijo pero solo en origen y no que el Hijo dependiese del Padre, lo cual van a dar por válido dos padres jesuitas del Colegio de la Compañía de Santiago de Compostela basándose en la racionalidad de naturaleza y teniendo en cuenta que Juan no era teólogo.

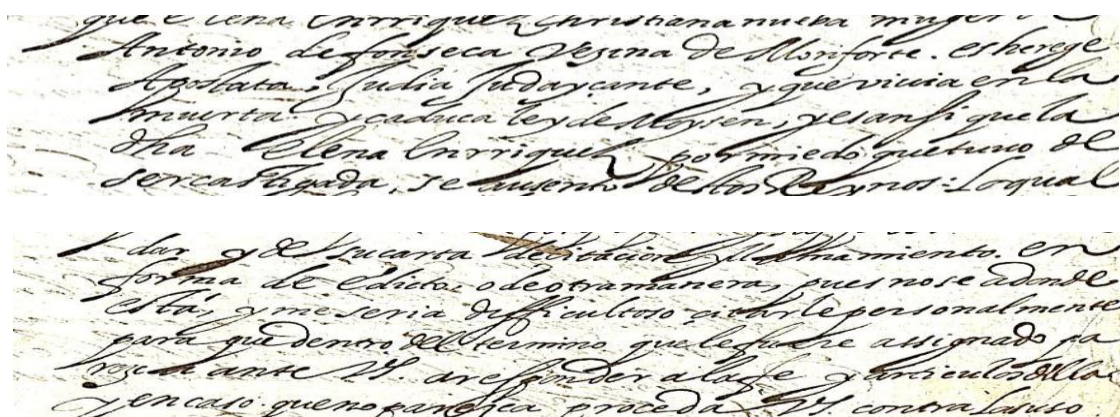
Pero, a pesar de ello, los inquisidores deciden ese mismo año de 1624 y por unanimidad que sea sometido a tormento lo que provoca que Juan reconozca de nuevo, según su hermano Gerónimo, “por falta de fuerzas y de salud para poder resistirlo” más por tener horror a la prisión y temer perder la vida que, lo mismo que sus padres y otras personas, observaba la Ley de Moisés y, si bien, un carmelita le había aconsejado, en confesión, que acudiese a declarar a alguna Inquisición él lo había ido dilatando hasta que “viniese algún jubileo o beneficio de absolución” que, como había pasado hacia algunos años, concediese un perdón general y se abriesen las puertas de la Inquisición a lo que añade que había entrado de religioso “por disimular” y parecerle que estaba más seguro; no obstante, se había dado cuenta de su error por lo que pedía la reconciliación y a la pregunta de por qué había tardado tanto en confesar dice que había sido para no perder ni la honra, ni la hacienda y por haberle tenido engañado el demonio.

A su vez su hermano mayor, Gerónimo de Fonseca, mercader residente en Madrid, presenta un recurso de amparo ante el Consejo de la Inquisición ese mismo año de 1624 en el que hace constar que Juan, por haber cansado mucho la memoria con su continuo estudio, llegó a tener tanta sequedad en el cerebro que muchas veces había perdido el juicio por lo que los médicos “le prohibieron estudiar”, así pues todo lo que pudiese haber dicho se debería a que estaba enajenado, como testimoniaban por escrito varias personas (médico y licenciados) de Madrid y Alcalá, no dándose cuenta, por otra parte, de cuando se le provocaba para comprometerle y, además, que en 1619 había estado estudiando en Salamanca y que en el verano, en compañía de un compañero de Ribadavia, había venido para la villa monfortina donde había estado con su tío, Alexos de León, no para evitar ser detenido sino porque Felipa se había apoderado de toda la casa de sus padres, retornando a Salamanca a proseguir sus estudios y una vez terminados había estado residiendo entre Monforte y Madrid en varios alojamientos.

Juan, por su parte, se va a retratar en 1625 de parte de lo que había declarado, por consejo de un padre jesuita, consultor del Santo Oficio, al que le había comunicado su falso testimonio, reconociendo que había acusado a personas inocentes y exculpando a su padre de ser judaizante, teniendo solo algunas sospechas de su madre, y aseverando que no le habían enseñado la Ley mosaica sino que lo había oído y leído en libros, revocación que hace que el fiscal lo tache de hereje, encubridor de otras personas judaizantes, impenitente pertinaz, negativo, ficticio, simulado confidente y reo “con ánimo diabólico” por lo que había incurrido en excomunión y por lo que solicita al tribunal que le condene a ser “relaxado” a la justicia y al brazo secular decidiendo, no obstante, los inquisidores que sea sometido a tormento para que dijese “enteramente la verdad” y “si muriese o fuese lisiado que (...) sea su culpa y cargo”, pero a la segunda vuelta de la mancuerna confiesa que sus primeras declaraciones eran la verdad, e incluso, va a acusar a otras personas aunque, también, inocentes como reconoce posteriormente, por lo que cesa el tormento siendo condenado ese mismo año, tras previa petición del Consejo de la Inquisición de que fuese admitido a reconciliación, a cadena perpetua y a que su sentencia fuese leída públicamente en un Auto de fe o en

una iglesia de la que debía de salir con el hábito de penitencia que debía de llevar de por vida mientras que sus hijos y nietos, si los tuviese, quedarían sujetos a las penas establecidas.

Testimonios o delaciones que tras sucesivas audiencias, en días y fechas diferentes, y una vez que le eran leídas a los declarantes, en presencia de dos personas honestas y religiosas que habían jurado guardar el secreto, por si tenían que añadir o enmendar alguna cosa, van a quedar todas guardadas en la Cámara del secreto tras especificar, los diferentes reos/as, que lo que habían dicho no era por odio sino “por descargo de su conciencia” y lo que, en el caso de Elena Enríquez, le supone en 1625 que el promotor fiscal del Tribunal del Santo Oficio de Galicia la acuse de hereje, apostata y judaizante rogando, dado que se había escapado, a los inquisidores que le mandasen una carta de citación y llamamiento “en forma de edicto o de otra manera” para que compareciese ante los inquisidores en la Sala de la Audiencia del Tribunal “so pena de excomunión mayor” en el término de los 60 días que habían sido fijados.



Dos fragmentos del edicto de citación de Elena Enríquez

Edicto que se debía leer, los domingos o fiestas de guardar, en las iglesias mayores pegándose después en sus puertas principales y fijándose una multa de 100.000 maravedís “para gastos del Santo Oficio” a toda aquella persona que “lo quite o rasgue” que sería considerada, además, como hereje y perturbadora del libre ejercicio del Santo Oficio debiéndose por ello “ejecutar en su persona y bienes todas las penas en derecho establecidas”, lectura y pegado del Edicto que se va a hacer en la iglesia parroquial monfortina de S. Vicente del Pino y en la casa en la que había vivido Elena así como en la catedral de Lugo y en la de Santiago “como metropolitana” en la que se va a leer, con voz inteligible, al tiempo del Ofertorio en el Altar Mayor” pegándose, posteriormente, el Edicto en la puerta de la Quintana.

No obstante, Elena no va a comparecer por lo que vuelve a ser citada otras dos veces y al no presentarse va a ser declarada en 1626 definitivamente en rebeldía, sin que pudiese acogerse al beneficio de absolución y haciéndose firme su excomunión mayor lo que se les va a comunicar a los vicarios curas y beneficiados (curas y clérigos) de todas las ciudades, villas y lugares para que pegasen y leyesen la sentencia todos los domingos en las misas hasta que la condenada “se viniese a obediencia” de la Santa Madre Iglesia y finalmente, al año siguiente, el promotor fiscal dado que seguía sin comparecer, a pesar de “todas las gracias, indulgencias, privilegios y prerrogativas” de que gozaban los cristianos nuevos, va a solicitar a los inquisidores que recaiga sobre ella todo el peso de

la Ley ya que vivía en la “caduca y muerta” Ley de Moisés, creyendo que así se había de salvar, más por habérsela enseñado a otras personas, encubrir a otras, vivas y difuntas, que la practicaban y haber huido a Francia para “vivir más licenciosamente y a salvo” debiendo, asimismo, de pasar a pertenecer sus bienes a la Cámara y fisco de Su Majestad y a ser considerados sus hijos e hijas como indignos, incapaces e inhábiles para “poder tener dignidad, beneficios u oficios públicos de honra” no pudiendo “traer sobre sus personas” oro, plata, perlas, piedras preciosas, corales, seda ni paño fino, ni andar a caballo, ni portar armas, ni ejercer ni usar de las cosas “arbitrarias a los semejantes” debiendo, además, de ser relajada al brazo secular para que se quemase en estatua.

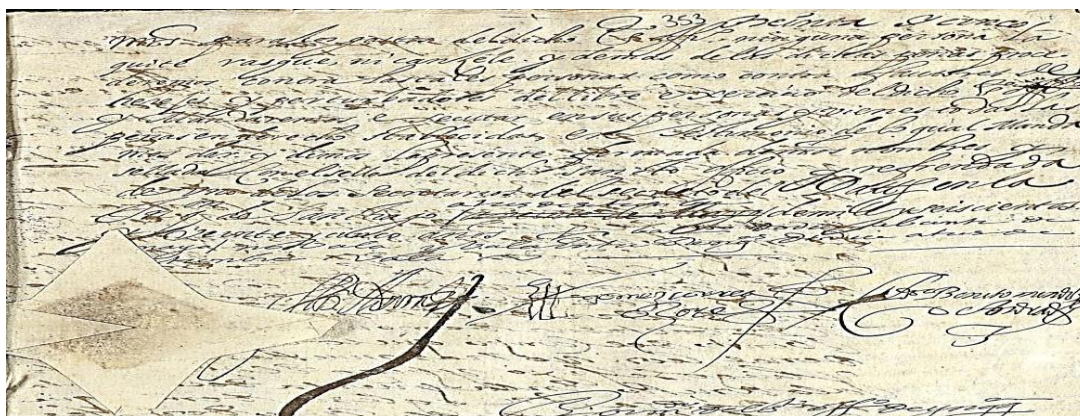
Propuesta que va a contar con la necesaria aprobación por unanimidad de los inquisidores gallegos que sentencian que, si hubiese un Auto público de fe en fechas próximas o si no en una iglesia, fuese declarada públicamente hereje y sacada su estatua de madera con sambenito e insignias de “relaxada” (caperuza y dibujos de demonios y llamas) con confiscación de sus bienes y aplicación de las penas de inhabilitación para sus hijos.

Mismo año en el que el Consejo de la Inquisición, tras haber visto la relación del proceso de Juan, le comunica al Tribunal del Santo Oficio gallego que era su voluntad que se le conmutase la pena por otras penitencias espirituales de ayunos, oraciones y otras sacándosele, además, el hábito y de la cárcel para que pudiese ir a donde quisiese, con la condición de que no saliese de los reinos de Castilla y cumpliese las penitencias, por lo que Juan le dirige un suplicatorio al Santo Oficio rogándole que, debido a su falta de salud y achaques más a la “gran apretura que con la mucha gente se pasa que apenas caben de pie y ser mozo soltero entre tantas mujeres doncellas y casadas” y para buscar su comodidad se le permitiese vivir fuera de la cárcel lo que se le concede debiendo acudir, no obstante, todos los domingos y días de fiesta a ella para ir con los demás penitentes a misa y cumplir con las demás obligaciones que se le habían impuesto y, asimismo, el Consejo ordena, mediante un Auto, que los inquisidores gallegos “vuelvan a sustanciar” el proceso de Elena y a votar definitivamente al cabo de un año lo que van a hacer estando reunidos en Audiencia y en nombre del ordinario del Obispo de Lugo, consultor de ese Santo Oficio junto con otros consultores, y decidiendo ratificar la sentencia.

En paralelo, aunque por separado, se va a desarrollar el proceso contra Antonio de Fonseca, bajo la misma acusación de judaizante y dogmatizador y sustentando, asimismo, la causa en lo declarado “en suceso de tormento” por Felipa de Paz, que había llegado a acusarlo de que hacía trabajar los días de fiesta a un cristiano viejo, más lo declarado por su hijo Juan, que había confesado que en Francia le había visto leer la Biblia, y su hermana Gracia de Fonseca, mujer del licenciado García de Paz regidor y vecino de Monforte, delaciones a las que se añade la del mercader Antonio Rodríguez, portugués natural de Villarreal y vecino de Monforte, que confiesa en la Sala de la Audiencia del Tribunal de la Inquisición de Galicia que en su juventud lo había acompañado a la villa de Rioseco, a comprar ciertas mercancías, y lo había visto rezar de memoria unas oraciones de un librito en romance, “no impreso y sin autor”, de unas 18 o 20 hojas que le dijo que le habían dado dos vecinos de Ribadavia y que trataba de Dios, Nuestra Señora y de los Santos aunque, por los muchos años que habían pasado, no se acordaba bien pero que no le había dicho que las cosas contenidas en él fuesen de

Ley alguna y, también, le había dicho, tras la muerte de su hermano, apartadamente y en secreto, que ni él, ni en la casa del difunto se debía de comer carne durante nueve días.

Delaciones que van a provocar el desplazamiento de un comisario de la Inquisición a la villa monfortina para buscar información sobre su paradero y que va a proceder a interrogar a varias personas (Diego Fernández-boticario, Tomé Álvarez, Diego Rodríguez Rosón-mercader) que declaran que era público y notorio que, por temor a la Inquisición, había huido a Francia por lo que el fiscal solicita que para que no quedase impune tan gran delito se le fijase un plazo para que se presentase mediante un auto, carta de citación y llamamiento haciéndoselo saber a sus hijos, criados y vecinos más cercanos y debiendo de ser leído, un domingo o fiesta de guardar “cuando el pueblo estuviese junto”, en la iglesia parroquial monfortina de S. Vicente del Pino en la misa mayor, para que no pudiese alegar ignorancia y dándole un plazo, lo mismo que a su mujer, de 60 días para presentarse y responder en Santiago, ante los inquisidores gallegos, de los delitos de herejía y cosas de la fe, bajo pena de excomunión mayor y demás penas por derecho establecidas, y especificando la multa y demás delitos, ya comentados, en los que incurriría toda aquella persona que entorpeciera la divulgación de la carta de citación. Pero lo mismo que su mujer no se presenta por lo que va a ser declarado rebelde contumaz.



Citación de presentación de Antonio de Fonseca con el sello del Santo Oficio.

Ante ello de nuevo su hijo, Gerónimo de Fonseca, ruega al Consejo de la Inquisición en 1625 que se les amplíe el plazo de presentación a sus padres 8 o 10 meses “para que les pudiese avisar y pudiesen venir con comodidad”, como se había hecho en otros casos con personas que residían en Burdeos y en Amberes, “ya que se trata de la salvación de sus almas”. A su vez Juan, una vez excarcelado, va a cumplir el voto que había hecho en la cárcel de ir a pie en romería al santuario extremeño de la Virgen de Guadalupe, cuya Imagen según la tradición había sido esculpida en un taller fundado por S. Lucas “el Evangelista”, permaneciendo en él durante 2 años en total soledad pero en 1528 al tener noticia de que sus padres estaban gravemente enfermos, después de haberlo consultado con su confesor, parte para Francia a cuidarlos.

Parece evidente, pues, que la familia había podido poner a salvo a todos sus miembros, pues los tres acusados de herejía por la Inquisición estaban a salvo en Francia y los otros dos hijos de Antonio, Gerónimo y Felipe,⁴⁸ residían en Madrid como mercaderes

⁴⁸ En el testamento de Antonio se cita por primera y única vez un cuarto hijo vivo, fray Francisco de Asunción, religioso de la reforma de S. Agustín en España cuyos miembros carecen de bienes propios siendo todo propiedad de la comunidad religiosa.

y libres de toda sospecha, no obstante la sentencia dada contra su madre que significaba su inhabilitación para ejercer ciertos oficios, acceder a cargos públicos y hacer muestra pública de su condición de personas pudientes, portando ropajes lujosos y joyas, llevan a Gerónimo a presentar en 1630, una vez muerta su madre, un nuevo pedimento al Consejo de la Inquisición en el que pedía que se hiciese justicia, alegando que habían sido graves enfermedades y las guerras e inseguridad de los caminos (salteadores y piratas) lo que le habían impedido a su madre el venir a defenderse a lo que añade que gran parte de la hacienda que tenían en Francia había sido embargada por Real Cédula de Su Majestad, a causa de “las guerras y discordias”, y que durante los años que había residido en Ruan hasta su muerte, en enero de 1630, había dado muestras de una “gran cristiandad”, como constaba por diversos informes y certificaciones de varias personas residentes en esa ciudad (cura de la parroquia de S. Vicente de Ruan, dos dominicos, un doctor en Teología, dos médicos,...) y algunos mercaderes (Álvaro de Acosta de Paz, Duarte Enríquez, D. Pablo Saravia,...) que testifican, ante escribanos públicos franceses, que había sido enterrada conforme al ritual cristiano católico y, otro tanto, dejaba mandado su marido en su testamento.

Testamento que se aporta como prueba y en el que Antonio en su nombre y en el de su mujer, que había muerto sin haberlo hecho delegando en él, hace constar que no poseían bienes, pues lo habían gastado todo en viajes y enfermedades, y lo que ahora poseía era de sus hijos que lo habían ganado después de emanciparse de la patria potestad; no obstante, a pesar de carecer de bienes, dejaba mandado que se fundase y dotase un aniversario y un memorial de una misa semanal dejando, a mayores, otras mandas de carácter dinerario lo que pone entre interrogantes esa falta de recursos.

Gerónimo solicita, también, el traslado de la causa por la que había sido juzgada su madre para que la pudiese defender rogando, además, que a su padre se le diese más tiempo para presentarse ante el Santo Oficio, ya que su grave enfermedad y “el riguroso tiempo de invierno” le impedía viajar por lo que había nombrado, asimismo, dos procuradores de causas en la Audiencia arzobispal de Santiago. Suplicando, finalmente, que para restablecer el honor de su madre y en nombre de su padre y a su costa se hiciesen todas las diligencias necesarias en Francia para que se averiguase la verdad.

Y una vez examinado todo el proceso, seguido en el Tribunal gallego, por el Consejo de la Inquisición se dictamina, ese mismo año de 1630, que Gerónimo debía de ser oído, como lo tenía pedido, en defensa de su madre y que a su padre se le daba un año de plazo para que se presentase ante el Consejo, donde se le iba a oír con toda benignidad, pero de nuevo el promotor fiscal del Tribunal de Santiago se reafirma en sus acusaciones alegando que los mercaderes que habían testificado el entierro cristiano de Elena eran todos portugueses fugitivos por lo que el día de S. Lucas, el evangelizador de los gentiles y defensor de los pecadores arrepentidos, de 1631 se quema la estatua de Elena en el Auto de Fe que se va a celebrar en la plaza de la Quintana de Santiago de Compostela.

Inquisidores del Tribunal del Santo Oficio de Santiago que, a mayores, van a solicitar que Gerónimo, dado que conocía bien las pesquisas hechas contra su madre, “no debía de ser oído sino puesto en perpetuo silencio” y que debía de reconocer, como justa y conforme a derecho, la sentencia de los inquisidores de Galicia debiéndosele confiscar todos sus bienes pues, a través de los “libros de caja”, se podría conocer que bienes de su madre habían pasado a su poder desde 1618.

Pero Gerónimo recurre de nuevo al Consejo de la Inquisición para exponer que habiendo accedido éste a su petición de que a su costa fuese una persona a Francia, para que averiguase si realmente sus padres habían vivido como buenos cristianos católicos, se había enviado al notario del Secreto de la Inquisición de Sevilla, Juan Bautista de Villadiego,⁴⁹ y que éste había sufrido una serie de graves percances que hubieron podido costarle la vida, sino no lo hubiesen auxiliado su hermano Juan y Pablo de Saravia, el corredor de negocios de la familia, ya que había sido acusado, ante el Parlamento francés, de “espía y entretenido” de Felipe IV y de estar al servicio de la Inquisición española por un judío portugués, huido del Santo Tribunal de la Inquisición de Lisboa, contando con la ayuda de otros muchos judíos, residentes en Ruan, y “muy poderosos en hacienda” con la finalidad de que por ser tan odiosa la Inquisición en los tribunales “muriese o padeciese gravísimas injurias y molestias” lo que habían hecho “con mucho valor y gastos excesivos de sus haciendas”, dando ejemplo y ánimos a otros católicos que residían en la ciudad francesa, defendiéndole judicialmente hasta conseguir su libertad y ayudándole a embarcar para regresar al Reino de España tras haber oído, en la catedral de Ruan y en presencia del arzobispo y primado de Normandía, a varias personas ratificar el catolicismo de Antonio y Elena así como su mala salud y vejez que les impedía viajar.

Ayuda, por otra parte, que les había supuesto el que se les amenazase con denunciarlos a la Inquisición y el que se les quitase la correspondencia que tenían en Amberes y París para sus negocios, habiéndolos puesto en peligro de quebrar y, además, para hacerlos sospechosos a los ojos del rey de Francia y de sus ministros les habían acusado de que habían hecho un asiento sobre el estanco de la goma con el rey de España, acuerdo comercial que le permitiría monopolizar su comercio, con la obligación a cambio de socorrer con gran cantidad de dinero a los presidios y ejércitos de Flandes y, además, junto con otros judíos habían persuadido a los rebeldes holandeses para que se apoderasen del castillo de ¿Aguer? en África (¿Agadir?), donde debían de proveerse de la goma y que había estado al cargo y había sido defendido por su hermano Felipe, lo que les había supuesto una gran pérdida económica (12.000 ducados) por lo que, para abastecer a Flandes, habían tenido que tomar a crédito una gran cantidad de dinero y valerse de su hacienda⁵⁰ ya que “los judíos los iban desacreditando con los acreedores, mercaderes y hombres de negocio” para que no aceptasen, ni pagasen sus letras y no les fiaran mercaderías y les cobrasen con rigor habiéndole ofrecido, también, al “cristianísimo rey de Francia” 100.000 escudos para que les perdonase los delitos de judaísmo y amenazado a los católicos que había en Ruan que, aunque les costase otro tanto, se iban a vengar de ellos consiguiendo que los echasen de Francia y les quitasen sus haciendas.

⁴⁹ Se le fija un sueldo de 4 ducados de plata diarios debiendo de depositar Gerónimo por orden del rey 320 ducados.

⁵⁰ Denuncia que los judíos de Ruan y Burdeos habían dado aviso a los de Amsterdam y estos a los holandeses, ya que todos ellos venían a hacer un cuerpo y comunidad, y ya que no había peligro de que pagasen unos por otros va a pedir que se les diese en compensación los bienes que tuviesen esos judíos en Hispania ya que el Consejo de la Inquisición podía embargarlos por haber cometido el delito de herejía, aunque hubiese sido en otros lugares, al haber sido y ser vasallos de la Corona de España y al poder ser juzgados como ausentes, rebeldes y contumaces, siendo además obligación del fisco real pagar a los acreedores de los condenados hasta donde alcanzasen los bienes confiscados con lo que y ante ello, como demostraba la experiencia, muchos judíos y sus hijos se convertirían.

Por todo ello Gerónimo pide favor a Felipe IV y, especialmente, para que se revocase la sentencia que se había dado contra su madre y se les restituyese la honra y hacienda a sus padres ya que, si bien, su padre se había marchado al Reino de Francia había sido por causas justas de comercio y por comisiones de lanas y otras mercaderías, no por el temor a ser prendido por la Inquisición sino porque Ruan era la plaza donde más se frecuentaba el negocio de la lana y, a su vez, su madre porque tenía la obligación de seguir y acompañar a su marido por ley de matrimonio, habiéndose marchado mucho antes de que se procediese contra ellos y añadiendo, además de los otros motivos ya comentados, que no se habría podido dar sentencia a su madre ya que ofreciéndose él a su defensa no había sido oído, ni se le había dado traslado de las culpas por las que se la imputaba, ni admitido los descargos por lo que la sentencia, dada por los inquisidores del Reino de Galicia, era notoriamente nula al carecer de justificación y fundamento, debiéndose de averiguar si los delatores eran “singulares o plurales”, si lo habían hecho “por odio, pasión o temeridad” reprobada por derecho, si por tormento que se les hubiese dado, si eran inválidos o padecían alguna “tacha”, si habían referido palabras o hechos que por sí mismos no tuviesen el peso que se les atribuía y debían haber sido interpretadas con benignidad y piedad cristiana.

Concluyendo que, como no se le había dado traslado de los dichos de los delatores y testigos, ni se le habían facilitado sus nombres, no podía defender la inocencia de sus padres, ni conocía el por qué se debía dar crédito a los testigos ya que sus padres siempre habían dado muestras de ser buenos cristianos católicos en Ruan, según certificaban personas de toda solvencia, habiendo distribuido parte de su hacienda para adorno de iglesias, hecho obras de caridad, ayudado a los católicos españoles y de otras naciones al socorrerles con limosnas para que no los pervirtiesen los judíos y herejes “en un reino tan libre como el de Francia”, en el que no se tenía atención al modo de vivir de cada cual, lo que le había válido a la familia el ser aborrecidos y perseguidos por los judíos por lo que suplicaba una revisión del proceso.

Aseverando, además, que dicho pedimento no lo hacía por la hacienda que pudiesen tener en el Reino de Galicia, ya que la que tenían en el Reino de Francia estaba libre de confiscación, sino que era la defensa de la verdad lo que le había llevado a tantos gastos, daños y peligro de vida por lo que suplicaba que si se diese el caso de que los expulsasen de Francia por la intriga de los judíos portugueses y de otras naciones, inducidos y pagados por los portugueses, que les informaban mal al “cristianísimo” rey francés y a sus ministros fuesen recibidos y favorecidos en los Reinos de España y si, en algún momento, testificaran contra ellos o ya lo hubiesen hecho que se informasen bien de la nación, vecindad, costumbres y bulos o dichos que refiriesen los delatores, antes de encarcelarlos o secuestrar sus bienes, rogando, por último, que se le concediese todo lo que suplicaba, ya que “si no se hallaran ejemplos de semejante gracia tampoco lo hay de tan gran fidelidad”, se suspendiese el proceso contra su padre hasta que estuviese en condiciones de viajar, se ampliase el plazo de presentación, o bien, que Su Majestad proveyese otro remedio para que no quedase indefenso en caso tan grave y de tan gran perjuicio para sus hijos y familia, excediendo los términos del derecho, y en el que se jugaba el honor, la vida y la hacienda.

Petición a la que se oponen en 1631 los inquisidores de Galicia que califican de falso todo lo alegado por Gerónimo aseverando que si Elena hubiese sido tan buena católica no hubiese vivido tanto tiempo excomulgada, además, que habían pasado 6 años con las dilaciones que se le habían concedido y que solo lo hacía “por entretener”, lo mismo

que había hecho con su madre hasta que murió y, además, las dilaciones que le había concedido el rey habían sido dadas después de haber votado los Señores del Concejo por lo que no se le debía de conceder una nueva prórroga a Antonio que, a mayores, tenía mucha hacienda oculta con su hijo por lo que rogaban que se le diesen órdenes a la Inquisición de Toledo para inspeccionar los Libros de caja de Gerónimo y, asimismo, que se debía de mantener colgado el sambenito de Elena en la iglesia parroquial monfortina de S. Vicente del Pino porque de no hacerse resultaría, en todo el Reino, un gran escándalo por hacer tan poco tiempo que se había celebrado el Auto de fe en que había salido su estatua.

Posteriormente, en 1633, Felipe IV ordena, mediante Real Cédula, que cualquier pleito, causa o negocio que estuviese pendiente ante cualquier tribunal de justicia se remitiese, prosiguiese y acabase ante el Consejo de la Inquisición, lo mismo que cualquier apelación, colocando a la familia bajo la protección de D. Pedro Pacheco, miembro del Consejo de Su Majestad y del de la Suprema y General Inquisición, y al año siguiente Gerónimo solicita que fuese visto de nuevo el proceso inquisitorial de su hermano Juan, dado que su única culpa había sido no haber vencido el miedo al tormento, ya que deseaba seguir sirviendo a Dios y hacerse sacerdote lo que se lo impedía el haber sido condenado por el Santo Tribunal por lo que solicitaba que se le revocase la sentencia y, efectivamente, en 1635 el Consejo va a sentenciar que Juan podía ser promovido a las órdenes religiosas, hasta alcanzar el sacerdocio, obtener pensiones y beneficios eclesiásticos, con cura de alma o sin ella, autorizándosele a que pudiese quitar el sambenito “para que no parezca indecencia” para lo cual el Santo Oficio del Reino de Galicia debía de dar la orden de que se retirase de la pared de la iglesia de S. Vicente del Pino donde estaba fijado, entrando en ella a mano izquierda, entre otros.

Es evidente, pues, que Gerónimo llega a denunciar ante el Consejo de la Inquisición el que su madre nunca habría sido podido ser relajada al brazo secular ya que antes de morir, como probaban testimonios e informaciones fidedignas certificadas, había recibido los sacramentos de la confesión y penitencia, extremaunción y el Santísimo de la Eucaristía y, además, los inquisidores gallegos debían de haber citado mediante un Edicto a todos los interesados en la defensa de su memoria y hacienda ya que la sentencia perjudicaba no solo su memoria sino también a sus hijos, parientes y a otras muchas personas por lo que suplicaba al rey que, por el medio más breve, declarase la sentencia y su ejecución, tras revisarla, nula puesto que era contra derecho; no obstante, los inquisidores gallegos niegan lo argumentado por Gerónimo y acusan a la familia de que, a pesar de estar perfectamente informados, nunca habían salido a defender a Dña. Elena Enríquez hasta ese momento por lo que solicitan al rey que diese la causa por fenecida, que le pusiese perpetuo silencio a Gerónimo y confirmase la sentencia.

Pero Gerónimo va a elevar nuevas cartas al Consejo de la Inquisición quejándose de la tardanza en la llegada de la resolución a sus peticiones, a pesar que de ello dependía el remedio de sus necesidades, así en 1653 solicita la liberación de los bienes secuestrados a sus padres en Galicia pero va a fallecer sin que el proceso hubiese concluido por lo que lo va a continuar su hermano Felipe que en 1655 eleva una nueva petición a Felipe IV en la que hace constar que la intención de su hermano no había sido pleitear con el real fisco sino “dar motivos a la clemencia real”, haciéndole saber las persecuciones que habían padecido y el estado miserable en que se hallaban “con grandísima pérdida de su hacienda y numerosos acreedores”, para recibir, como correspondía a la Grandeza del Consejo de la Inquisición, la administración de justicia a lo que añade que su padre, si

bien, había venido, a pesar de sus achaques y edad, a Madrid para presentarse ante el Consejo, sin embargo, éste ni lo había prendido, ni el Inquisidor General, ni los restantes inquisidores del Consejo habían querido hacer contra él ningún tipo de diligencia, señal de que habían dado por purgada su contumacia y cualquier sospecha y por desvanecida cualquier delación que hubiese contra él por lo que suplicaba que se tomase una resolución, atendiendo a los servicios que su Casa había prestado más al largo tiempo que había pasado y por hallarse sin crédito, ni hacienda.

Petición a la que añade otra serie de suplicas ya que la familia había cumplido con todo lo que se le había demandado, así en la presentación de papeles como en las declaraciones que se les habían tomado, rogando especialmente que se le perdonase lo que restaba de los 14.000 reales que habían tenido que pagar a plazos al fisco real por la venta que habían hecho, sus padres y su hermano Juan, al doctor Vázquez, vecino de Monforte y residente en la Corte, de la totalidad de los bienes que poseían en Galicia,⁵¹ y que les reclamaba con amenazas su heredero, D. Juan de Quiroga, suplicándole además que se le devolviese el importe de los gastos de los cuatro meses que había estado en 1633, a mayores, en Francia el ministro inquisidor más una compensación por los servicios prestados, dada su gran pobreza y no haberle concedido ninguna otra merced hasta el momento, y se le diese algún oficio para que pudiese cumplir con las obligaciones de su casa, mujer e hijos.

Será, pues, en 1658 cuando finalmente se tome una resolución definitiva reconociéndose, por parte del Consejo de la Suprema y General Inquisición, que se había enviado a un ministro y notario de la institución “a negocios secretos e importantes a servicio de Dios y del rey” habiendo sido muy grandes los gastos que había hecho la familia Fonseca y los daños que habían padecido “arriesgando sus vidas, honra y hacienda” a lo que había que sumar la realización de unas averiguaciones secretas, conforme a las instrucciones que les había dado el Consejo, de las que habían resultado “grandes efectos, conocimientos y noticias de cosas muy importantes al servicio de Dios y de Su Majestad”, siendo todo ello certificado por el notario de Inquisición que había ido a Ruan “a cierto negocio en parte secreto y que no convenía que se supiese y en parte público” de gran importancia para cosas de la fe y materias del Estado de esta monarquía por lo que parece evidente que dicha comprobación habría servido de pretexto para llevar a cabo labores de espionaje relacionadas con la postura de Francia ante la larga y cruenta Guerra de los Treinta Años.

⁵¹ En 1626 se va a elaborar un memorial de los bienes confiscados a Juan y a sus padres en la villa monfortina citándose tanto los muebles (arcas, bufete, mesa, sillas, fuentes y platos de Talavera,...) como los inmuebles (casa en la “Falagueira”, caballeriza y bodega con 8 cubas=14.300 reales/casita pequeña=44 reales/huerta con viñedo y parral en la “Fuente de los carniceros”=1.100 reales/viña “grande” enfrente al Colegio de la Compañía=6.600 reales, horno,...) a lo que había que añadir una renta de 4 tegas de pan (220 reales) más 70 ducados de la viña de S. Lázaro de 100 cavaduras (50 ferrados=±25.000 m²) y lo que pagaba un mercero que ponía “la tabla” para vender los miércoles; no obstante, un trozo de la viña grande estaba sujeta al pago de una pensión de 1½ cañados de vino al monasterio de S. Vicente del Pino al que se le debían de pagar también 14 reales por la huerta de “los Carniceros” debiéndose la de los últimos 7 años y, a mayores, uno de los abuelos de Juan, Juan de A Costa, había dejado fundadas sobre la casa de caballeriza un memorial de misas por un importe anual de 48 reales. Bienes que junto con los que poseía su madre en Orense (casa, granja y alguna hacienda) se los habían donado a Juan en 1621, mediante escritura pública, para ayuda de sus estudios. Bienes a los que se añaden las mercancías que habían venido en un navío por las que Juan estaba pleiteando en A Coruña más los nombres de varias personas que debían dinero a la familia como, por ejemplo, Jorge de Gaibor, Alexos de León, Diego Rosón-mercader, Francisco López-cirujano, González Saco de S. Salvador de Moreda, Pedro Vázquez de Caneda y otros de Bóveda, Sarria, Lor y Orense.

Largo proceso inquisitorial necesitado, sin lugar a dudas, de un estudio más detallado pero cuya simple lectura pone de relieve el poder económico de la Casa de Antonio de Fonseca y su íntima relación con los círculos políticos y religiosos cristianos católicos⁵² lo que le va a permitir, gracias a la protección real, enfrentarse a los inquisidores gallegos e imponer a su propio abogado para defender a Juan en el Tribunal de la Inquisición del Reino de Galicia,⁵³ así como es un claro reflejo del secretismo, de la actuación de los inquisidores a la vez de jueces y jurado, acusación y defensa, de las distintas sensibilidades de sus miembros y de los diferentes métodos utilizados por la Inquisición Hispánica/Española para arrancar autoinculpaciones de observancia de la ley mosaica y delaciones de unos conversos a otros, incluidos los familiares más próximos a los que se les obligaba con frecuencia a acudir a los juicios como testigos inculpadores, más la argucia de algunos de ellos, a pesar del tormento, para intentar exculpar a los miembros de su familia más próxima o delatar a aquellos ya muertos, reconciliados o huidos y, por lo tanto, a salvo;⁵⁴ delaciones o confesiones arrancadas a los reos/as bajo el efecto del miedo y/o del tormento por lo que carecían con frecuencia de veracidad de ahí sus contradicciones y sus retratamientos así, por ejemplo, Juan Enríquez llega a señalar como judaizante a un “fulano”, vecino de S. Esteban (¿Ribas de Sil?) que tenía “la nariz larga” intentando, sin lugar a dudas, complacer a los inquisidores y, otro tanto, va a hacer al describir a un mercader, vecino de Valdeorras, como “un fulano de nariz larga y buen cuerpo”, típico estereotipo de un judío, como también se va a desdecir de que hubiese sido su madre quien le hubiese enseñado la ley mosaica ya que, tanto ella como él, lo que sabían de ella era por lo que habían oído o leído y, concretamente, él la había aprendido en las Sagradas Escrituras.

⁵² Su esposa es tratada con frecuencia anteponiéndosele el tratamiento diferencial del Doña y uno de los mercaderes de Ruan dice que conocía a Antonio por “haberlo visto muchos días en la bolsa de los mercaderes de Ruan”. Por su parte Juan, una vez preso y sometido a interrogatorio, va a declarar que su padre y abuelos paternos eran naturales de Valdeorras, su madre de Orense y sus abuelos maternos de Chaves (Portugal), a lo que va a añadir que un tío paterno, ya fallecido, había sido franciscano descalzo en Salamanca, y que de sus cuatro tías paternas una se había casado con un vecino de Monterrey, otra residía en Monforte casada con Alexos de León habiendo emigrado a América uno de sus hijos y otro era preceptor de la sal en Puebla del Deán (A Coruña), otra tenía una hija monja “bernarda” en Ponferrada y otra “monja clarisa” más dos hijos abogados que residían en la villa monfortina, y la cuarta estaba casada en Monforte con el licenciado García de Paz y dos de sus hijas eran “bernardas” en Ponferrada, mientras que por parte materna solo tenía dos tíos, uno que había emigrado a América y otro cuyo único hijo era médico en Madrid pero que “según había oído decir” había salido del Reino.

⁵³ Los inquisidores le dan a Juan la posibilidad de elegir uno de tres abogados para que le defendiese pero se le comunica que el elegido, Alberto Mosquera, no estaba disponible por lo que se le designa a otro que no se presenta por lo que acaba siendo defendido por el elegido por él.

⁵⁴ Felipa de Paz va a declarar que había sido introducida en la ley de Moisés, entre otros, por una vecina de Segovia, Dña. Leonor, cuando ésta había venido a Ponferrada y le había propuesto casar a su hija con su hijo a cambio de muchas prebendas, exculpándola en una nueva confesión. Felipa no obstante, a pesar de su edad y del tormento, declara que su marido, acusado también de judaizante, estaba al margen de todo y que ella no tenía reparos en comer empanada de lamprea no dudando, sin embargo, en delatar a varios de sus parientes u otras personas residentes en la villa monfortina (Antonio de Fonseca, Elena y Juan Enríquez, Gabriel Rodríguez-platero, Gracia de Fonseca,...) o en otros lugares pero, especialmente, en Valdeorras (Gerónimo Rodríguez-mercader y su mujer, Diego de Maside-escribano, Felipa de A Costa-viuda,...), Pontevedra (licenciado Pereira,...), Vigo y Francia llegando a especificar la condición de pobreza de algunos de ellos (Clara Serrana mujer vieja, pobre y portuguesa, Gracia Dinis criada,...), en contraste con otros que detentaban títulos universitarios (Bartolomé Correa-doctor, licenciado Antonio Pereira, doctor Salgueiro-fallecido,...). A su vez, Juan Enríquez denuncia a los monfortinos Antonio Fernández, Alexos de León más su esposa, Marina de León, y a Duarte de Acosta todos ellos reconciliados, más a su mujer Felipa de Paz e hija, Beatriz vecina de S. Esteban ¿de Ribas de Sil?, al médico D. Enrique y al hombre de negocios Ruy Gómez residentes en Madrid más a varios portugueses como, por ejemplo, Luis López o Antonio Méndez de Oporto.

Pero, asimismo, pone de manifiesto la tendencia a contraer matrimonio entre ellos, aunque en algún caso solo se delata a algún miembro de una familia, sus diferentes situaciones socioeconómicas y la existencia de un auténtico entramado o red, con varias conexiones a nivel de la Península Ibérica,⁵⁵ para irse transmitiendo de unos a otros, a pesar de ser educados como cristianos católicos, ciertas normas “vivenciales” del judaísmo y, a la vez, para poder eludir la acción de la Inquisición, acceder a cargos públicos, desempeñar ciertas profesiones y mantener sus lucrativos negocios lo que, por otra parte, va a provocar un enfrentamiento entre los judíos y los conversos españoles-portugueses que se van a refugiar en Francia y Holanda, judíos a los que Gerónimo, acusa ante el Consejo de la Suprema Inquisición y el rey, de tener “un odio mortal” contra la Casa de Fonseca y Paulo Saravia por su defensa de la fe católica lo que se puede traducir por su apoyo a los Habsburgo en la Guerra de los Treinta Años por lo que van a acusar a los judíos de Amsterdam, la Haya, Francia y Turquía de que por medio de sus sinagogas “negociaban cartas de favor de los rebeldes” para conseguir del rey francés, Luis XIII, el perdón del crimen de judaísmo y que su Casa no tenía “ninguna familiaridad, ni conservación” con los judíos españoles y portugueses; odio, no obstante, recíproco pues Antonio de Fonseca va a despedir a su médico personal al enterarse de que era un judío portugués y, asimismo, en algunos escritos que la familia eleva al Consejo de la Suprema y General Inquisición reseñan que se debían tener en cuenta “los avisos y noticias tan importantes” que le habían dado su Casa y lo bien que habían servido al Santo Oficio, especificando Felipe en su pedimento que todavía no habían tenido efecto los 200 ducados de pensión que Su Majestad había concedido a su hermano Juan, por las veces que había arriesgado su vida en defensa de la fe, por lo que suplicaba que, en su defecto, se le “apunte un juro” o se le concediese una de las tres Capellanías fundadas en la Casa profesa de la Compañía de Jesús por Jorge de Paz natural de Silveira (Portugal).

Red comercial que parece que se extendía por Europa, África y América y que concretamente en el caso de los Fonseca, según hace constar Felipe en 1658, su trayectoria mercantil se había iniciado en el valle del Campillo (León) habiendo, después de haber trabajado en varias administraciones de la Real Hacienda, “entablado el negocio de la lana”, que se comerciaba por Francia e Italia, y “como en la parte donde se debía de vender era necesario tener correspondientes de satisfacción, conciencia e inteligencia para que las beneficiase y remitiese su procedido en letras, manufacturas y frutos de la misma tierra o en lo que se le ordenase” sus padres habían decidido pasar a residir en la ciudad de Ruan como habían hecho otras familias muy principales de Burgos, Sto. Domingo de la Calzada y Sevilla “por ser la más segura y acreditada plaza en esa negociación” dejando a sus hijos, Felipe y Gerónimo, “para la correspondencia” en Madrid

No obstante, parece que la red comercial de la Casa de los Fonseca se va a convertir en una red de espionaje al servicio de la Corona española, en el transcurso de la Guerra de los Treinta Años, hasta el punto de que “sus servicios” le van a permitir, con el apoyo del Consejo de la Inquisición y del rey, enfrentarse al Tribunal del Santo Oficio de Santiago y que dos de sus hijos en ningún momento sean acusados de judaizantes, tal

⁵⁵ Juan dice que su madre cuando se vio obligada a huir y mientras había estado en Madrid había estado escondida en cuatro domicilios diferentes y en Ruan sus padres van a cambiar en tres ocasiones de domicilio y parroquia añadiendo, en otro interrogatorio, que en unas casillas residían en Valladolid y en secreto, junto a otras personas, un matrimonio de Valdeorras y que el médico de su padre estaba en Sevilla.

vez por residir en Madrid, lo que les va a permitir, junto con otros conversos, continuar desempeñando sus actividades mercantiles bajo protección real, a cambio de sustanciosas sumas de dinero y otros servicios a la Corona, lo que no obstante parece que va a provocar un claro enfrentamiento entre conversos “judaizantes” y judíos ya que los Fonseca y sus socios citan a un judío fugitivo de la cárcel de Lisboa, Diego de Oliveira, como el instigador del complot contra los conversos de Ruan y el ministro de la Inquisición Hispana, enviado a Francia, ya que “por ser ésta tan odiosa” en los tribunales franceses llegaron a temer por su vida de ahí que lo hubiesen escoltado Juan y Pablo de Saravia, tras lograr su liberación de la cárcel, hasta dejarlo embarcado rumbo a España y de ahí que Gerónimo no dude de acusar a los judíos de vasallos infieles, tráfugas y de sus malos oficios “ya que no pudiendo sufrir el suave y dulce yugo del Evangelio, ni beber la leche pura de su verdadera y celestial doctrina, obligados del celo, cuidado y vigilancia de su puntual observancia en estos católicos reinos buscaron los de la libertad, donde asegurando sus errores pudieron hacer guerra con sus blasfemias lenguas y lo más que les es posible al Supremo Tribunal de la fe y a Su Majestad como a sus únicos protectores y acérrimos defensores a quienes, más que el resto de las Naciones juntas, se oponen y aborrecen con todas sus potencias y sentidos por ser los mayores y más declarados enemigos de este Consejo”.

Y todo ello lleva a plantarse varias interrogantes cuyas respuestas no se pueden dar con rotundidad pero hacen sospechar de una posible e íntima relación entre el mundo judío/converso y la Casa condal de Lemos ya que no parece casualidad que las detenciones de los Fonseca, sus parientes y otros se inicien en 1618 llegando a declarar Juan, en una de sus comparecencias ante los inquisidores gallegos, que se le había avisado de que en Galicia había habido muchas detenciones, año de 1618 en que va a caer en desgracia el duque de Lerma, valido de Felipe III, y juntamente con él su sobrino y yerno el VII conde de Lemos, D. Pedro, y mismo año en que se inicia la Guerra de los Treinta Años, teóricamente, entre protestantes y católicos aunque, tras ese envoltorio de carácter religioso, encerraba importantes intereses económicos y la lucha por arrebatarse a los Habsburgo la hegemonía europea por lo que cabe preguntarse si el afianzamiento de varias familias de judíos/conversos, portugueses y castellanos, en la villa de Monforte de Lemos no se habría debido a un acuerdo de cooperación entre la Casa condal de Lemos y la red mercantil judeo/conversa, aportando los primeros influencias sociopolíticas y los segundos recursos económicos lo que les habría permitido a unos a acceder a la cima del Poder político y a tener acceso a la Familia Real y a los otros al mundo de las altas finanzas mercantiles o lo que es lo mismo ambas partes practicaron el viejo juego diplomático de “dar algo a cambio de algo” pudiéndose, incluso, plantearse si detrás de todo lo acontecido no estaría ese viejo bipolarismo de la Casa condal de Lemos que, a veces, se decantaba a favor de Portugal/Inglaterra y otras a favor de Francia sin poderse obviar que a finales del siglo XVI y principios del XVII van a acceder a embajadas y virreinos en Italia y al arzobispado de Sevilla.

Así no parece casualidad que los Fonseca se hubiese establecido en la villa monfortina ya que era la capital del Estado de Lemos y geográficamente un lugar idóneo que permitía la conexión de la zona sureste interior de Galicia con los puertos marítimos gallegos más el norte de Portugal y la Meseta castellana como tampoco lo parece que se le confiscasen las mercancías que habían llegado en un navío a Noya ⁵⁶ y que Juan

⁵⁶ La villa había sido comprada por el VII conde de Lemos (1601-1622).

plantee un pleito ante el “Gobernador de la Gente de Guerra” precisamente en 1635, año en que la católica Francia entra en la Guerra de los Treinta Años, pero en el bando protestante lo que va a llevar a Gerónimo y Felipe a especificar en sus pedimentos al Consejo y a Su Majestad su situación de penuria económica aduciendo, en alguna de ellas, que parte de la hacienda que tenían en Francia estaba embargada “por las guerras y discordias” y que no sea hasta poco antes de la firma de la Paz de los Pirineos, entre España y Francia, cuando por fin se les diese respuesta definitiva a sus pedimentos ¿necesidad de mantener en secreto las gestiones de espionaje que habían realizado? o ¿simple lentitud burocrática?.

Pero el proceso inquisitorial de Antonio, su mujer y su hijo Juan no va a ser el único relacionado con personas residentes o vinculadas con la villa monfortina ⁵⁷ como, tampoco lo va a ser el que más de una familia logre “vender” sus bienes antes de que se ordenase su secuestro así, por ejemplo, en 1664 se va a resolver el pleito fiscal que Andrés Fernández Facha o Fernández de Prado junto con Antonio Moro Zúñiga, como marido de Beatriz de Paz, y los hijos y herederos de ésta, Pedro y Andrés, mantenía contra la Inquisición que pretendía quedarse con los bienes que Andrés había comprado al licenciado García de Paz y a su mujer, Gracia, reconciliada y hermana de Antonio de Fonseca, fallándose a favor del Facha y debiéndosele devolverle todo y libre de toda costa, aunque ya en 1630 García de Paz había pleiteado con el fisco de la Inquisición y demás acreedores de su mujer sobre la dote que la condenada había llevado a poder de su marido y había pasado al Real fisco. ⁵⁸

Y, posteriormente, en 1717 M^a Bernarda de Aguiar, viuda y residente en Monforte, va a mantener un pleito sobre la validación de la escritura de la compra de los bienes y herencia del mercader Gerónimo Fernández que habían recaído en su mujer, Ángeles de Cespeda, y sus hijos, Antonio y Leonor, embargados por el Tribunal de la Inquisición de Cuenca “por delitos de judaísmo” y sobre el alzamiento de los embargos que había sobre ellos y la entrega de sus frutos, bienes raíces que se le debían de devolver a Bernarda tras presentar escritura original de la compra más dos de redenciones de censo, uno al Hospital del Santo Espirito y otro al escribano real, D. Juan Bautista de Losada, y a su mujer.

Y, si bien, los ilustrados en el siglo XVIII fueron partidarios de la reforma de la institución y, en algún caso de su abolición, sin embargo, ésta se va a reactivar por miedo a los ideales de la Revolución francesa, aunque queda reducida a la censura, pero se va a debilitar el poder de la Iglesia como pone de manifiesto el proceso inquisitorial que se va a seguir en el Tribunal de la Inquisición de Santiago en 1800 contra un mancebo de boticario y oriundo de Monforte de Lemos, José Meira, que había tenido principio en la causa seguida contra D. José Marcos Ogando y en “una declaración que en aquella causa había hecho D. Benito Rodríguez Casanova, escribano real y vecino de la Régoa, el día 13 de julio del año 1800 que dijo que haría 2 o 3 años que había oído decir al reo que había ido a comulgar después de almorzar y, asimismo, le había oído hablar en la botica ciertos disparates “que no sé nombrar” en presencia del boticario, D. Manuel Banante, y otras personas.

⁵⁷ Se puede consultar “Judíos y conversos de Monforte de Lemos”. Felipe Aira Pardo. Agrasar 2021.

⁵⁸ Los bienes confiscados se debían repartir por terceras partes entre la Inquisición, la Monarquía y Obras Pías, pero nunca se confiscaban los bienes parafernales, ni los dotales de la esposa.

*El fiscal de la Inq. de Santo Oficio a D. José Meyra, mancebo de Boticario en la
V. de Monforte de Lemos, delgado de delito: por hechos y propp. y votado a que
en el Juicio del Inquisidor mayor antiguo sea reprendido, apercibido conminado &c.*

Encabezamiento del proceso de José Meyra

Alegación en la que se hace constar, por parte del comisionado y párroco de la Regoa, D. Manuel Viana, que, si bien, el boticario “lo amenazaba con la tranca de la puerta” y le reprendían y amenazaban con denunciarle al Sto. Oficio, sin embargo, el seguía en sus treces, aunque no recordaba eso de que había comulgado después de almorzar, ni quienes estaban presentes por la mucha gente que concurría a la farmacia y el tiempo que había pasado, a mayores uno de los testigos, el platero D. Vicente Cedrón, declara que le había oído decir, en presencia del boticario, de Benito Rodríguez Mella, de D. José Marcos Ogando y de otros, que “el alma era mortal como la de los cerdos y que los franceses y demás herejes tenían razón”, a lo que añade que había llamado “puta a la Virgen” y dicho que “no había Purgatorio”, ya que lo había oído decir a varios autores, o que era mejor “poner un cerdo” que “poner un S. Antonio” cuando tronaba y otras varias “barbaridades”, todo lo cual lo había dicho en la botica o al lado de fuera del tablero de ella; no obstante, la mayoría de los testigos van a declarar que no se acordaban de lo acontecido con detalle afirmando, no obstante, el denunciante y demás testigos que no había interpuesto la denuncia por motivos de odio, ni mala voluntad.

Por lo que al año siguiente se vuelve a pedir un nuevo informe al comisionado y éste lo va a describir como un hombre “vendido, pervertidor de la juventud y que no temía a la justicia, además muy fácil en hablar sin respetar al Rey y a la religión cristiana católica” a lo que añade que la última vez que había cumplido con el precepto ¿dominical? en la parroquia de la Régoa había sido en 1799 y que desde entonces había andado por varias ciudades (Madrid, Salamanca,...) retornando a Monforte de Lemos desde el Ferrol pero al querer prenderlo el corregidor había escapado y había servido durante un corto espacio de tiempo en la botica del hospital del Ferrol por lo que se le habían pedido informes al Familiar ¿de la Inquisición? de esa ciudad y éste había respondido que “era algo libre de hablar sobre materias de religión” y, además, habiéndosele pedido informes al prior de Sto. Domingo éste había respondido que “era un mozo de poco juicio” y que “por sus travesuras” le había perseguido la justicia por lo que se había escapado.

Visto todo lo cual dos agustinos lo van a calificar como hereje, blasfemo, escandaloso, ateo y con capacidad para atraer a muchos partidarios, dada su facilidad para hablar de diversas materias y vehemencia, y si bien el delator, D. José Benito Casanova, en su mocedad era “altanero, sin sujeción de sus padres, y solicitador de mozas” ahora ya había asentado y no había motivo de odio por su parte por lo que se ordena que debía comparecer ante el Tribunal del Santo Oficio debiéndose, “con la esperanza de que se enmiende”, de reprender, conminar y apercibir de sus excesos y, además, si tenía libros prohibidos sin tener permiso debían de retirársele, pero había huido a Madrid donde había cometido varios delitos por lo que el corregidor “le había hecho un Auto por vagabundo” y, según las últimas noticias, se hallaba de soldado raso en el Regimiento de Infantería de voluntarios del Estado al cual había sido destinado por haber suministrado un abortivo a una “lostera” (¿hostera?) estando de mozo en una botica.

Proceso inquisitorial que es un claro reflejo de como la institución se había adaptado a la nueva mentalidad surgida de la mano de la Ilustración pero sin que ellos supusiese la desaparición de ese hondo sentimiento de respecto a lo divino y a las normas católicas que impregnaban al pueblo español y que eran consideradas como una cuestión de fe y, por lo tanto, al margen de todo raciocinio y de hecho los salones ilustrados van a estar vigilados por la Inquisición que llegó a condenar a los contertulios.

IV – CONCLUSIÓN

La villa de Monforte es un claro ejemplo, pues, de ese hondo sentimiento religioso desarrollado e impulsado desde la Edad Media, bajo el amparo de la Iglesia oficial española y la Monarquía, y justificado por los principios dogmáticos e indiscutibles del cristianismo católico más por una serie de pensadores e intelectuales del siglo XVI que van a dar cuerpo a una filosofía política puesta, frecuentemente, al servicio de unas determinadas circunstancias históricas o de unos determinados intereses fuesen éstos políticos, religiosos o una mezcla de ambos.

Un claro reflejo de ese mundo de la modernidad que en todas sus manifestaciones, públicas y privadas, era un mundo hecho para las elites, cívico-religiosas, por y para hombres e intolerante con la diversidad por lo que no permitía la integración e imponía la segregación de la mano del humanismo renacentista y de la espiritualidad barroca lo que se puede resumir en “poder civil y poder eclesiástico, cara y cruz de una misma moneda” y/o “circunstancias, hechos y pensamientos, diferentes aspectos de una misma realidad” ya que, lo mismo que en la actualidad, el poder necesita de la creación de una ideología o filosofía con fines políticos-autoritarios lo que se tradujo en la modernidad en la “venta” de la idea de que era posible lograr la felicidad terrena y la salvación eterna por medios impositivos (rey/padre “perfectos”) incluyendo la sumisión de la mujer, la coacción (Inquisición) y la guerra si era “justa” y necesaria, ideas todas ellas que apenas logra suavizar el razonamiento ilustrado del siglo XVIII.

Contexto en el que el proceso de fe contra Felipa de Paz, Antonio de Fonseca, su mujer y uno de sus hijos más José Meira encaja perfectamente y lo que habría llevado al padre jesuita Ricardo Cappa, en la segunda mitad del siglo XIX, a defender la idea de que la Inquisición era un tribunal tan poco conocido como ligeramente juzgado y condenado, ya que había que relacionar su creación con el instinto de conservación y el deseo de salvación de todo aquello que los españoles consideraban como absolutamente necesario, para la conservación de su modo de ser y que no era otra cosa que su fe, por lo que no había que verla como un mero instrumento político de los monarcas, ni como inhibidora de la libertad de las personas y del ingenio ya que, a pesar de sus abusos, fue el instrumento que había permitido salvar la unidad social y religiosa inherente al instinto de conservación de lo propio y peculiar de cada ser humano y de cada comunidad.

De hecho la filosofía desarrollada por los llamados publicistas españoles del siglo XVI (Castrillo, Valdés, Furió,...), basada en los modelos de la Antigüedad (Biblia, Aristóteles, S. Agustín,...) y medievales (Sto. Tomás), va a estar al servicio del poder como justificación teórica para explicar a una sociedad católica, paternalista, inculta y con maneras de pensar, tanto culturales (cristianos viejos/nuevos) como políticas (feudalismo/fueros), muy diferentes a las nuevas realidades (estados autoritarios/guerra-intolerancia/América-integración de los indios) identificando a España con una utópica

monarquía católica, modelo perfecto de Estado, simbolizada en un príncipe, educado según los principios del humanismo cristiano, capaz de convertir en realidad el sueño de la monarquía y armonía universal (“Edad de Oro”) lo que hacía necesaria la guerra, a pesar del pacifismo bíblico, pues entre guerra y paz había un nexo de causa y efecto lo mismo que entre fe y herejía de ahí la Inquisición, frente a las ideas de libertad religiosa, y lo mismo que entre concordia y discordia de ahí la misoginia, frente a la mayor libertad de sexos, libertades defendidas por el protestantismo que amenazaban la estabilidad política y social de Europa occidental y ello va a derivar en intransigencia y represión que empieza a suavizarse de la mano de la Ilustración que declara la igualdad para todos los seres humanos poniéndose fin, al menos en teoría, a lo que se puede denominar el uso y abuso del poder del rey y del poder religioso o en otras palabras del autoritarismo capaz de utilizar todos los recursos, imaginables e inimaginables, que se pueden utilizar para “destacar” o “imponerse” por lo que se puede decir que circunstancias, hechos y pensamientos no son más que diferentes aspectos de una misma realidad y que el poder civil y el poder eclesiástico la cara y cruz de una misma moneda en el sentido en que, como dice Furió, la historia es el retrato de la vida humana caracterizada por su complejidad no exenta de múltiples interrelaciones.

Filosofía política que va a usar la ideología con fines políticos-autoritarios vendiendo la idea de que era posible lograr la felicidad terrena y la salvación eterna por medios impositivos porque así lo ordenaba Dios o la autoridad establecida para obtener la paz justa (la paz de Dios), de ahí el lema de la Inquisición, ya que solo el miedo, la ecuanimidad, imparcialidad y benevolencia podía mantener a raya a los malvados y garantizar la paz, el orden, la felicidad y la salvación eterna para lo cual era necesario, no obstante, respetar el lugar que cada uno tenía fijado por la naturaleza y solo así se lograría la armonía universal.

Ideas, no obstante, que no dejan de ser más que una justificación teórica, asequible solo a una minoría culta, agravada por el hecho de que la Inquisición va a inculcar la desconfianza hacia la lectura y la crítica y que era utilizada por el poder para sus propios fines, fuesen éstos los que fuesen; no obstante, a finales del siglo XVI, se pasa a concebir la política como el arte del buen gobierno y pasa a ser el arte de lo posible, se baja del mundo de la utopía y se aterriza en el mundo de la realidad (Carlos aconseja a Felipe ser inteligente y astuto), se estanca así la filosofía política española conciliadora y el poder estatal-eclesiástico, pasando la Inquisición a tratar a todos los herejes o personas de conducta no ortodoxa como malhechores o transgresores que atentaban contra la seguridad del estado y el modelo de sociedad patriarcal pero no por intolerancia, según Joseph Pérez, sino por propia subsistencia o como dice Ricardo Cappa por instinto de conservación (justificación/autofinanciación) y se impone la política de la limpieza de sangre, como un sentimiento de honra y orgullo de ser cristiano viejo, que servirá para reordenar la sociedad y para establecer un mecanismo de control sobre todos lo que va a llevar a la intransigencia y a la represión (expulsión moriscos-procesos inquisitoriales) opuestas al igualitarismo cristiano pero, a pesar de todo, va a subsistir el pluralismo étnico y religioso o lo que se puede denominar “vista gorda” con extranjeros y “marranos” portugueses por razones económicas de los que parece un buen ejemplo del proceso de fe de los Fonseca-Enríquez y de todo el sistema clientelar y de parentela del que formaban parte aunque limitado a grupos minoritarios, enfrentados entre sí en defensa de sus intereses particulares o si se quiere llevados por su instinto de conservación de su estatus socioeconómico.

Por todo ello, se puede concluir que la intransigencia, a veces más teórica que real, fue un medio de control y de justificar, ayer y hoy, el uso y abuso del poder por medio del “miedo”, la “sutileza” y la “ignorancia” y que la historia de la Inquisición es una historia de la pluralidad que variaba según los tiempos, los lugares, las circunstancias pero siempre de la mano de un pueblo que lo único a que aspiraba era mantener el modelo social y ético-religioso de carácter estamental y paternal, basado en el cristianismo católico salido de Trento y en la tradición, sin fisuras e intromisiones de ahí que su Dios, como Padre de todos ellos y el único verdadero, debía alzarse en defender su causa para protegerles y preservarles de los males y de ahí la legitimidad de la Inquisición y su larga pervivencia a través del tiempo.

ABREVIATURAS

- A.C.D.P.L.=Archivo Central Diocesano Provincial Lugo
 - * Fondos parroquiales
- A.H.P.L.=Archivo Histórico Provincial Lugo
 - * Sección: Catastro de Ensenada.
- <http://pares.mcu.es> [2022].
 - *Sección: Inquisición

BIBLIOGRAFÍA

- AIRA PARDO, Felipe. *Judíos y conversos de Monforte de Lemos*. Monforte de Lemos: Agrasar, 2021.
- AA.VV. *O condado de Lemos na Idade Media-I* Simposio de Historia en Terra de Lemos-Xunta de Galicia, 2008.
- AA.VV. *Historia de España*. Barcelona: Labor S. A., 1980. Tomo: VII.
- DUBERT, Isidro, (coordinador), *Historia de la Galicia Moderna*. USC, 2012.
- CHARLES LEA, Henry. *La Inquisición española una revisión histórica*. Barcelona: Crítica, 2013.
- FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. Antonio. *El Estado, la guerra y la paz*. Madrid: Akal, 1998.
- MÍGUEZ MACHO, Antonio. *Historia breve de Galicia*. Madrid: Sílex, 2011.
- HERMIDA BALADO, Manuel. *Lemos*. Monforte de Lemos: Agrasar, 2013.
- LAGO BORNSTEIN, José María. *Libro de registro de escrituras del monasterio de S. Vicente del Pino en Monforte de Lemos*. La Rectoral, 2021.
- ONEGA, José Ramón, “*Los judíos en el Reino de Galicia*”. Editora Nacional. Madrid 1999.
- PARDO DE GUEVARA, Eduardo. *Los señores de Galicia*. La Coruña: Fundación Barrie de la Maza, 2000. Tomos I-II.
- PÉREZ, Joseph. *Breve Historia de la Inquisición en España*. Barcelona: Crítica, 2009.
- SOBRADO CORREA, Hortensio. *A Gran Historia de Galicia-A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480-ca. 1835)- A Coruña: Arrecife, 2007.*
- VÁZQUEZ, Germán. *Historia de Monforte y su tierra de Lemos*. León: Evergráficas S.A., 1990.
- VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Lois. *Documentos da Historia de Monforte no Século de Ouro*. Diputación de Lugo, 1991.

EN LA RED

- TORRES PUGA, Gabriel. *Historia mínima de la Inquisición*. <https://www.academia.edu> [2022].
- TORRE RODRÍGUEZ, José Ignacio de la. *Breve historia de la Inquisición*. <http://www.pensamiento penal.com> [2022].
- KAMEN, Henry. *Cómo fue la Inquisición*. www.academia.edu [2022].
- GARCÍA CARCEL, Ricardo y CONTRERAS, Jaime. *La Inquisición y la Sociedad Española* <https://www.uv.es> {2022}.